

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 53



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 53

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.
 Otra considerando como un ataque á la propiedad común el empleo en la pesca marítima y fluvial de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corrosivas.
 Otra derogando el art. 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895, sustituyéndole en la forma que se expresa.
 Otra declarando de utilidad pública, para los efectos de expropiación, las obras de construcción de un nuevo alcantarillado en la Coruña.
 Otra concediendo á la Compañía concesionaria del ferrocarril económico de Olot á Gerona una prórroga de tres años para la terminación de las obras.
 Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Puertollano á La Carolina.
 Otra concediendo á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla una prórroga de tres años para la terminación de la construcción de sus líneas.
 Otra disponiendo que las solicitudes de las Comunidades de regantes para establecer nuevos riegos deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del uno por ciento del presupuesto.
 Otra disponiendo que los 12 millones de pesetas presupuestos para la conclusión de las obras del Canal de Aragón y Cataluña se consignen, á razón de 4 millones cada uno, en los presupuestos de los años 1907, 1908 y 1909.
 Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Granada á Motril por Orjiva y de Orjiva á Lóbras.
 Otra disponiendo que los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II funcionen bajo la dependencia de un Consejo de administración.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando á la Dirección general de la Guardia ci-

vil para contratar con D. Luis de Salazar el arriendo de dos edificios en Bilbao para oficinas y acuartelamiento de fuerzas de dicho Instituto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la segunda División del expresado servicio en la cuenca del río Albaida.

Ministerio de la Guerra:

Real orden convocando á exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Ingenieros y Administración militar, con arreglo á las bases y programas que se acompañan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
 HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de Jefes de Administración activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

Relación de altas y bajas habidas durante el año 1906 en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunales de oposiciones.—Listas de los opositores admitidos y excluidos á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras, y convocatoria de opositores á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Sevilla, y á las de Historia Universal, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Subasta para la adquisición de alambre de hierro y de bronce con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Cambio medio obtenido por los efectos públicos en la cotización oficial del mes de Enero último.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Graus.—Vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Alcaldía constitucional de Málaga.—Subasta del arbitrio municipal sobre mercados y puestos públicos.

Ayuntamiento constitucional de Picaña.—Convocando á los propietarios de terrenos donde han de ser emplazadas la calle de San Francisco y tres más transversales en la zona de ensanche, cuya apertura está acordada.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 137 del Código de comercio.

Sociedad Liga de Propietarios y Comerciantes.—Crédito de la Unión Minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las de La Laguna á Taganana, pasando por Mercedes, y la de Arona á su puerto, en la isla de Tenerife, provincia de Canarias.

Art. 2.º Para su cumplimiento se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudios y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la de Azuqueca á Alovera y Quer á la de Torrelaguna á Guadalajara en Alovera, y siguiendo por Cabanillas, termine en Marchamalo, en la de Guadalajara á Torrelaguna por el indicado pueblo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo del kilómetro 6 de la carretera de Ribadeo á Vivero (provincia de Lugo), en el punto más conveniente, termine en el puerto de Rinlo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción de una carretera de tercer orden, del Estado, que partiendo de la villa de Silleda (Pontevedra), en la de segundo orden de Orense á Santiago, pase por las parroquias de Ocastro, Saidres, Santa Eulalia de Losán, aproximándose á las minas de Wolfran y Estaño de Caboeiro y la Brea, siguiendo luego por las parroquias de Bodaño, Oiros y Benjos á empalmar en la carretera provincial de Lalín á Puente de San Justo, en el pueblo de Cruces.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, proscribiéndose en la ejecución de la obra todo material de lujo; debiendo el firme estar formado por una sola capa de 15 centímetros de espesor, debidamente recebado y consolidado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El empleo en la pesca marítima y fluvial de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corrosivas será considerado como un ataque á la propiedad común, constitutivo del delito de daños en cantidad siempre superior á cincuenta pesetas, y penado con la extensión que marca el art. 577 del Código penal común.

Queda prohibida la tenencia á bordo de las embarcaciones de pesca de la dinamita ó cualquier otro explosivo y materias venenosas ó corrosivas, bajo la pena que se menciona en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Pontevedra, que partiendo de Covelo termine en Maceira, empalmándose con la de Puente Poldras á Pontevedra.

Art. 2.º Las carreteras que hoy se denominan de Puenteareas á la estación de Salvatierra, de Puenteareas á la plaza de Mondariz y de Mondariz á Covelo, y la de Covelo á Maceira, expresada en el artículo precedente, constituirán en lo sucesivo una sola carretera, denominada de la estación de Salvatierra á la de tercer orden de Puente Poldras á Pontevedra por Puenteareas, Mondariz, Covelo y Maceira.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Buñola (isla de Mallorca) atraviese la comarca de Orient, valle de Solle-rich, y pase por Lloseta á empalmar con la carretera de Palma á Alcúdia, entre Lloseta é Inca.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en sus todas partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y sustituido por el siguiente:

«Art. 13. Cuando por virtud de alguno de los proyectos á que esta ley se refiere se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; mas si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras ni otros arbitrios que gravan los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.»

Art. 2.º Se declara subsistente la exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes, tal como está consignada en el art. 14 de la ley de 18 de Marzo de 1895, de las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa por virtud de la misma ley y de las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 3.º Se declaran subsistentes los beneficios que otorga el art. 15 de la repetida ley respecto al uso del papel sellado.

Art. 4.º Las mencionadas exenciones de los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, que se declaran subsistentes por la presente, no podrán derogarse sino en virtud de precepto expreso de otra ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación, en todas sus incidencias, las obras de saneamiento que consisten en la construcción de nuevo alcantarillado de la Coruña, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 6 de Octubre de 1906.

Art. 2.º Se autoriza también al Ayuntamiento de la Coruña para obligar á los propietarios del término municipal á modificar los desagües de sus fincas conforme á lo que dispongan y estipulen las Ordenanzas que al efecto se acuerden por el Municipio, con objeto de que estos desagües se injerten en la nueva red de alcantarillado.

Art. 3.º Se autoriza también al Ayuntamiento de la Coruña para cobrar de la propiedad urbana un impuesto, que no excederá de 4 por 100, sobre el líquido imponible de la misma, cuyos productos se destinarán todos los años á la construcción de las indicadas obras de saneamiento. La fijación definitiva del impuesto, dentro del límite máximo del 4 por 100, se hará por el Ayuntamiento y Junta municipal, oyendo previamente á una representación de la Asociación de Propietarios.

El Ayuntamiento y Junta municipal, previa audiencia de la representación de la Asociación de Propietarios, fijará la cantidad con que el primero ha de subvencionar anualmente las obras. Esta cantidad no sufrirá reducción alguna hasta el término de dichas obras, y se computará para disminuir la cuantía del impuesto que ha de pesar sobre la propiedad urbana.

En virtud de la autorización que en este artículo se concede al Ayuntamiento de la Coruña, podrá el mismo Ayuntamiento usar directamente del nuevo impuesto y del importe de la subvención municipal y mediante los recursos indicados, ó contratar un empréstito que alcance á cubrir el proyecto de saneamiento y sus complementarios, con la garantía del nuevo impuesto y de la subvención municipal y en las condiciones de inte-

rés y amortización que fijen el Ayuntamiento y Junta de asociados, ó, en fin, subrogar á una entidad concesionaria que se encargue de la ejecución de las obras y de la cobranza del impuesto y subvención referidos en los plazos y condiciones que los mismos Ayuntamientos y Junta municipal decidan.

Art. 4.º Los productos del impuesto y subvención municipal, así como, en su caso, los del empréstito, que han de ser garantidos con dichos recursos, se dedicarán única y exclusivamente á la construcción de las obras de saneamiento y sus complementarias, bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes, Ordenadores y Contadores que en ellos intervengan.

Con tal objeto, los gastos que estas obras originen, así como los ingresos procedentes del nuevo impuesto y subvención municipal, y en su caso los del empréstito, se consignarán en presupuestos especiales, completamente independientes de los ordinarios del Ayuntamiento.

Estos presupuestos especiales deberán ser aprobados conforme dispone la ley Municipal.

Art. 5.º En ningún caso servirá de recargo al gravamen impuesto por esta ley á la propiedad urbana la cantidad que por aprovechamiento del alcantarillado pudiera corresponder á los edificios del Estado, la provincia ó el Municipio, aun cuando estén exentos de la contribución sobre edificios y solares.

A este solo efecto, el Ayuntamiento formará un catálogo de dichos edificios, y se determinará en lo posible su capital, producto íntegro y líquido imponible, con arreglo á los preceptos administrativos vigentes para la contribución sobre edificios y solares de propiedad particular.

Art. 6.º Satisfecho el importe de las obras ó amortizado en su caso el empréstito á que se hace referencia, se entenderá caducada la autorización que esta ley consigna, y el Ayuntamiento no podrá, bajo ningún pretexto, seguir percibiendo impuesto alguno por tal concepto, salvo siempre los arbitrios que la ley Municipal consigna.

Art. 7.º Del uso que de esta ley hagan los Alcaldes y los Municipios de la Coruña darán en su día cuenta documentada al Tribunal de Cuentas del Reino.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, en el término de Cabanillas, en el camino que se dirige á la Fábrica de Moyariz, y siguiendo por el referido pueblo de Cabanillas del Campo, pase por Galápagos, Villaseca de Uceda y Casa de Uceda, á terminar en Valdepeñas de la Sierra.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía concesionaria del ferrocarril económico de Olot á Gerona una prórroga de tres años para la terminación de las obras del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que partiendo del pueblo de Altura y pasando por la Masía de Rivas y Santuario de la Cueva Santa, termine en Alcublas, provincia de Valencia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden, que partiendo del sitio más conveniente de la de Oroera á Puebla de Don Fadrique, pase por Hornos, Cortijos Nuevos, Puerto de Beas y Cañada Catena y Beas de Segura, á enlazar con la de Albacete á Jaén.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril económico de Puertollano á La Carolina, con el carácter de particular y uso público, sin subvención del Estado y con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y su Reglamento.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que se introduzcan en el mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla una prórroga de tres años para la terminación de la construcción de sus líneas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes de las Comunidades de regantes ó Asociaciones de propietarios para establecer nuevos riegos ó mejorar los existentes con los beneficios de la ley deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 del presupuesto.

Art. 2.º La fianza que fija el artículo anterior deberá elevarse al 5 por 100 después de haber sido otorgada la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los 12 millones de pesetas presupuestados para la conclusión de las obras del canal de Aragón y Cataluña se consignarán, á razón de 4 millones cada uno, en los presupuestos de los años 1907, 1908 y 1909.

Art. 2.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto aprobado en 23 de Abril de 1864, con las modificaciones ya aprobadas y que se aprueben en los restantes.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 1.º de Febrero de 1901, podrán construirse por concursos los grupos de obras que se consideren convenientes para la más rápida terminación del canal, siempre que no se alteren los créditos del presupuesto.

En los concursos se considerará como una de las bases de preferencia el que las obras se ejecuten en plazos más breves que los señalados para los pagos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesión, sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha de Granada á Motril por Orjiva y de Orjiva á Lóbrás, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las variantes que este Centro estime convenientes.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público y del Estado, ajustándose á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.º Disfrutará de la reducción de tarifas arancelarias para el material que se emplee en su construcción y explotación, con sujeción á las otorgadas á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II funcionarán bajo la inmediata dependencia de un Consejo de administración, que, por delegación del Estado y á las órdenes del Ministerio de Fomento, tendrá por objeto el cuidado y explotación del Canal.

Art. 2.º El Consejo de administración se compondrá de un Comisario Regio, ex Ministro, que desempeñará las funciones de Presidente; un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Ministro de Fomento; un Subdirector de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, designado por el Ministro de Hacienda; un Concejal Síndico del Ayuntamiento de Madrid, elegido por dicha Corporación; un representante de la Asociación de Propietarios de Madrid, designado por ésta; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente de la Asociación de la Prensa, y un propietario de láminas del Canal, designado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º El Consejo de administración propondrá al Ministro de Fomento las resoluciones que convenga adoptar relativas al abastecimiento de aguas de Madrid, y no sean de su competencia, é informará, desde el punto de vista económico y administrativo, todos los asuntos que se refieran á su cometido y hayan de ser resueltos por el Ministerio de Fomento. El Consejo de administración ejercerá la inspección administrativa del Canal y autorizará la ejecución de las obras que tengan proyecto aprobado.

Esta última prescripción no regirá en el caso de reparaciones de urgente necesidad en averías imprevisas.

Art. 4.º Con autorización del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, el Consejo de administración podrá levantar empréstitos, garantizados con el producto de la explotación y con el valor de las obras é instalaciones.

Con autorización del Ministerio de Fomento, podrá celebrar subastas y concursos para ejecutar obras, adquirir materiales y establecer instalaciones, adaptándose á los preceptos de la legislación de Obras públicas.

Art. 5.º Los proyectos de obras cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas. Si el presupuesto no llega á 100.000 pesetas, la aprobación del proyecto corresponderá al Director general de Obras públicas.

Art. 6.º El Comisario Regio tiene en la dirección y administración del Canal la representación del Ministro de Fomento y del Director general de Obras públicas para organizar y dirigir la administración de los servicios, y disfrutará, para gastos de representación, la cantidad de 7.500 pesetas anuales.

Art. 7.º El personal facultativo y administrativo del servicio del Canal será nombrado por el Ministro de Fomento, y disfrutará de los mismos derechos activos y pasivos que los funcionarios del Estado.

La plantilla de los empleados técnicos y administrativos será la que determine el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los productos de la explotación del Canal se destinarán á la ejecución de obras y gastos de explotación y pago de los de representación del Presidente del Consejo é intereses y amortización de los capitales que se hayan obtenido por el empréstito. El resto, si lo hubiere, ingresará trimestralmente íntegro en el Tesoro público, á cuenta de la liquidación definitiva que habrá de hacerse anualmente.

Art. 9.º El Ministro de Fomento podrá convocar y presidir el Consejo de administración del Canal, y el Director general de Obras públicas asistir cuando lo estime conveniente.

Art. 10. En el plazo de dos meses, desde la publicación de esta ley, el Ministro de Fomento dictará el Reglamento necesario para el cumplimiento de la misma, y en el cual se determinarán, con entera independencia, las diversas funciones de administración, intervención y dirección técnica de los servicios.

Art. 11. El Comisario Regio, como Presidente del Consejo de administración, presentará á éste, mensualmente, las cuentas de gastos é ingresos en los servicios del Canal, para que las examine y apruebe, re-

mitiéndolas después á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 12. El Consejo de administración tendrá la obligación de remitir anualmente, en la segunda quincena de Enero, á la Dirección general de Obras públicas, para su aprobación, las cuentas generales justificadas y aprobadas durante el año por dicho Consejo, para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Por tanto:

Man damos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eugenio Vara Pinedo en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cuenca en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo fué provocado y amenazado por el ofendido, y teniendo en cuenta su arrepentimiento y la buena conducta que viene observando durante el tiempo de la prisión:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eugenio Vara Pinedo de la mitad de la pena de dos años once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Delgado Remondo en súplica de que se le indulte de la pena de inhabilitación absoluta perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Segovia en causa sobre delito de falsedad en documentos oficiales:

Considerando que el delito no produjo alarma, y que el Delgado no reportó ningún beneficio de la falsificación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Delgado Remondo de la pena de inhabilitación absoluta perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á Don Carlos F. López Fonvielle.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Adminis-

tración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á Don Dionisio Doblado y Arquero.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos á Don Manuel Vázquez y Gómez.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dirección general de la Guardia civil para contratar con D. Luis de Salazar el arrendamiento, por tiempo indeterminado y precio de 6.500 pesetas anuales, de los edificios denominados «Olimpo» y «La Salve», situados en Bilbao, que se destinarán á la instalación de las oficinas de la Comandancia y acuartelamiento de las fuerzas del Instituto del puesto de dicha capital.

Art. 2.º El contrato se considerará en vigor desde el día de su otorgamiento.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Conrado Solsona y Baselga la dimisión del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Gascón,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, accediendo á los deseos manifestados por el Ingeniero Jefe de primera clase de Montes D. José Díaz Oyuelos,

Vengo en disponer que el referido Ingeniero cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerario de D. Domingo Muguruza é Ibarguren; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Bernardo Calvet y Girona.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de

Jefe de Administración de cuarta clase, D. Bernardo Calvet y Girona por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 11 de Marzo de 1906, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Vicente Machimbarrena y Gógorza.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Juan Pablo Serrano y Carrasco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de Torres Capurión.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Promovido á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por Real decreto de esta fecha D. José de Torres Capurión, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 4 de Diciembre de 1905, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Vito-Ernesto Hoffmeyer y Zubeldia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Vito-Ernesto Hoffmeyer y Zubeldia; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Eusebio Estada y Serreda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Eusebio Estada y Serreda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José Martí y Castellví.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Martí y Castellví; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Luis Barcala y Cervantes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por Real decreto de esta fecha D. Luis Barcala y Cervantes, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 2 de Octubre de 1899,

con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Emilio Ortuño y Berte.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por Real decreto de esta fecha D. Emilio Ortuño y Berte, y debiendo continuar en la situación de excedente que le corresponde desde el día 18 de Octubre de 1905, con arreglo á lo establecido en la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Antonio Sonier y Puerta.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de esta fecha relativa á los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo de administración del referido Canal, al ex Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y Senador del Reino D. José de Cárdenas y Uriarte.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la sección primera de la cuenca del río Albaida, denominada Valle de Albaida, que comprende terrenos radicantes en los términos municipales de Onteniente, Agullent, Benisoda, Albaida, Adzaneta, Palomar, Caricola, Bufali, Bélgida, Otos, Beniatjar, Rafol de Salem y Salem, provincia de Valencia, que fueron proyectados por la segunda División hidrológico-forestal:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresa ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la segunda División del expresado Servicio en la primera sección de la cuenca del río Albaida, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la referida sección.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en disposiciones vigentes respecto á la publicación de convocatorias para las Academias militares,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 15 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas respectivamente en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.º El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 300; Caballería, 50; Artillería, 60; Ingenieros, 45, y Administración militar, 30.

3.º Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados que, habiendo acreditado debidamente esta circunstancia con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que se les concedió el derecho, obtengan en los exámenes nota mínima de aprobación. De igual derecho disfrutará los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando, siempre que la hayan obtenido en virtud de juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862.

4.º El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación, empleándose para los exámenes en cada Academia las papeletas formadas por las mismas, que han sido aprobadas.

5.º Los Oficiales del Ejército y sus asimilados no podrán presentarse en los concursos para ingreso en las Academias militares ni serán admitidos como alumnos.

6.º Se observarán en un todo las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 281) en los artículos del 58 al 92, ambos inclusive.

7.º Por ningún motivo se admitirá mayor número de alumnos que el señalado en los párrafos 2.º y 3.º de la presente disposición.

8.º Al ingresar en las Academias los alumnos procedentes de la clase de paisanos, serán filiados y prestarán el juramento de banderas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1907.

LOÑO

Señor

Bases que se citan para el concurso de ingreso que ha de tener lugar en el mes de Mayo de 1907.

Art. 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero ó viudo sin hijos.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan:

Límite máximo.—La edad de los aspirantes en 31 de Diciembre:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de veintidós años.

Aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veintidós años.

Aspirantes individuos de tropa con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintidós años.

Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas, menos de veintiocho años.

Límite mínimo.—Prevenido en Real orden de 4 de Julio de 1896 (D. O. núm. 148) que no puede ejercerse el empleo de Oficial fuera de las Academias militares antes de los diez y siete años, y que á este precepto se sujeta la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, los aspirantes habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los diez y siete años antes de las fechas que se expresan:

Infantería, 1.º de Agosto de 1910.

Caballería, ídem ídem.

Artillería, ídem 1912.

Ingenieros, ídem ídem.

Administración militar, ídem 1910.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de la referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

d) Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionados á su edad.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército, ó inscritos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real orden de 18 de Agosto de 1904, O. L. núm. 274), ó que, ingresados en Caja, no hayan sido destinados á Cuerpo activo, en virtud de la ley de 4 de Diciembre de 1901, según preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1903 (D. O. núm. 77).

Los que fuesen voluntarios necesitan llevar más de dos años en filas, precisamente en 1.º de Septiembre.

Los individuos de tropa que hayan ingresado en el servicio en calidad de voluntarios, y que después hayan sido declarados soldados en virtud de la ley de Reclutamiento, se considerarán para los beneficios de edad como de reclutamiento forzoso, contándoseles en este concepto el tiempo servido desde que ingresaron en el servicio.

2.º Los aspirantes no podrán presentarse á concurso más que en una sola Academia, desestimándose la instancia ó instancias del aspirante en que solicite la presentación en dos ó más (R. D. 4 de Octubre de 1905, D. O. núm. 220).

Art. 3.º Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia solicitarán examen en instancia á S. M. el Rey, por conducto del Ministerio de la Guerra, formulada en papel del sello de undécima clase, acompañando acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia, cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de soltería ó de ser viudo sin hijos.

Las instancias documentadas deben encontrarse en este Ministerio el día 1.º de Abril próximo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 4.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su empleo.

Art. 5.º Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino con derecho á beneficios para el ingreso y permanencia en las Academias militares, deberán acreditarlo con copia de la

Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia.

Art. 6.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefe's naturales, quienes la cursarán directamente y en el más breve plazo á este Ministerio, acompañando copia de la filiación del interesado y hoja de castigos.

Art. 7.º Una vez cumplido el plazo de admisión de instancias, procederá este Ministerio á la confrontación de las mismas, por lo que se refiere al art. 2.º de las presentes bases, remitiéndose las correspondientes á cada Academia para su examen.

Examinadas las instancias correspondientes á cada Academia por las Juntas facultativas de las mismas, el Director de cada una comunicará á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios:

Primer ejercicio. Gramática castellana.—Geografía.—Historia Universal y particular de España.—Traducción del Francés.—Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los programas para el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y Universal, serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891 (C. L. número 68), y los textos, el compendio de Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferré.

Art. 9.º El examen de Gramática, Geografía é Historia puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la Guerra y de Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos ó por el Negociado de Escuelas del Ministerio de Marina.

Los certificados de aprobación de las asignaturas nombradas, expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberán comprender en Geografía la aprobación de los primero y segundo años.

Art. 10. Las notas numéricas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en Algebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría, necesitándose la nota mínima de siete en cada asignatura, por separado, para que se considere aprobado un aspirante.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía, Historia y Gramática no habrá más clasificación que aprobado ó desaprobado, y, por tanto, no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo y tercero los desaprobados en el primero, ni en el tercero los desaprobados en el segundo.

Art. 13. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio, una vez terminados los exámenes, las relaciones á que hace referencia el art. 19 del Reglamento.

Art. 14. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados, ó del vómito en Cuba, los hijos de individuo de tropa, los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea menor que la de Jefe, huérfanos con pensión, y sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas.

Art. 15. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, que se celebrará en las Academias el 5 de Mayo, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

La Academia comunicará á los interesados las fechas en que deban verificar todos los actos del examen. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus ejercicios primero, y entregando al Director de la Academia el oficio del otro aspirante en que conste su conformidad.

Art. 16. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos se presentarán en las Academias para la revista de Septiembre próximo, y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les concierne y á los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 17. Para ayudar á la educación de los hijos y huérfanos de militares, se adjudicarán las pensiones que se consignen en presupuesto, con arreglo á las bases establecidas en Real decreto fecha 6 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 226).

Art. 18. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 19. Los alumnos internos satisfarán las cuotas de pensión establecidas para la Academia de Infantería, ó las nuevas que se determinen por Real orden, y que serán mayores que las que se satisfacen en la actualidad.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Loño.

PROGRAMAS

Aritmética.—Texto: Salinas y Benítez.

NOIONES PRELIMINARES

Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Bases del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifra.—Escritura en cifra de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.—Ejercicios.

OPERACIONES FUNDAMENTALES

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Corrección.—Prueba.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Suma y resta combinada.

das.—Aplicaciones.—Ejercicios.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.—Ejercicios.

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación.—Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores.—Ejercicios.

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—Dependencia mutua de los términos de la división del cociente y del resto.—Ejercicios.

DIVISIBILIDAD DE LOS NÚMEROS

Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación a otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Teoremas relativos a los restos.—Caracteres generales de la divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto a un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.—Tabla de restos.—Ejercicios.—Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos a un módulo cualquiera.—Utilidad de las propiedades de los restos.—Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

MÁXIMO COMÚN DIVISOR

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Ejercicios.

MÍNIMO COMÚN MÚLTIPLO

Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias.—Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Ejercicios.

NÚMEROS PRIMOS

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Formación de una tabla de números primos.—Teorías referentes a los números primos.—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

APLICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRIMOS

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación a sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Ejercicios.—Incertidumbre de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.—Ejercicios.

Fraciones.

PROPIEDADES DE LAS FRACCIONES ORDINARIAS

Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción.—Métodos de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmos de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Ejercicios.—Alteración de fracciones.—Principios relativos a la alteración de las fracciones.

OPERACIONES CON LOS NÚMEROS FRACCIONARIOS

Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Ejercicios.—Multiplicación.—Definición.—Casos elementales de la multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—Ejercicios.—División.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.—Ejercicios.

FRACCIONES COMPLEJAS E IGUALDADES

Fraciones complejas.—Extensión de la nota fraccionaria.—Generalidades de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Ejercicios.—Igualdades fraccionarias.—Definición.—Proposiciones relativas a las igualdades fraccionarias.

FRACCIONES CONTINUAS

Preliminares.—Origen y definición de la fracción continua.—Fracciones continuas periódicas.—Reducción y cálculo de la fracción continua.—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del valor de una fracción continua y límite del error.—Ejercicios.

FRACCIONES DECIMALES

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Ejercicios.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.—Manera de operar.—Multiplicación.—Casos diversos.—División.—Casos diversos.—Ejercicios.

REDUCCIÓN DE FRACCIONES

Reducir un número fraccionario a otro de denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—Reducir una fracción ordinaria ó decimal a fracción continua.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—Reducción de fracción ordinaria a decimal.—Definición.—Procedimiento.—Fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.—Reducción de fracción decimal a ordinaria.—Definición.—Procedimiento.—Casos de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Ejercicios.

POTENCIAS

Potencias en general.—Definición.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de base implícita.—Condiciones gene-

rales de potencialidad.—Potencia de expresiones de relación.—Ejercicios.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.—Cubo de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.

RAÍZ CUADRADA

Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Proposiciones relativas al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.

RAÍZ CÚBICA

Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cúbica de un número entero.—Proposición relativa al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general y casos particulares.

NÚMEROS INCONMENSURABLES

Teoría de los límites.—Definiciones y sus consecuencias.—Ejemplo notable de límite.—Proposiciones relativas a los límites.—Operaciones de los números inconmensurables.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con números inconmensurables.—Generalización de las reglas de cálculo.

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales á que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Observación.—Sistema monetario.

OPERACIONES CON LOS NÚMEROS CONCRETOS

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Transformaciones y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Ejercicios.

RAZONES Y PROPORCIONES

Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Forma numérica de la proporcionalidad de las magnitudes.—Regla de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes a las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple ó inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción a la unidad.—Ejercicios.

CUESTIONES DE ARITMÉTICA MERCANTIL

Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.—Ejercicios.—Anualidades.—Definición.—Problemas de amortización.—Problema de capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.—Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmula de la regla de compañía.—Ejercicios.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos a las aleaciones.—Ejercicios.—Regla de conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.—Ejercicios.

Nota de las supresiones que se hacen en Aritmética con relación al programa que regia anteriormente.

Antiguo sistema de pesas, medidas y monetario.—Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Equivalencia.—Reglas de transformación y operaciones con los números concretos del sistema antiguo.

Algebra.—Texto: Salinas y Benítez.

NOCIONES FUNDAMENTALES

Definiciones y notación simbólica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Algebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Relación entre los valores de una magnitud.—Algoritmo algebraico.—Ejercicios.—Concepto de las operaciones del Algebra.—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación á potencias.—Extracción de raíces.—Ejercicios.—Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.—Ejercicios.

OPERACIONES ELEMENTALES CON LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS Y PROPIEDADES DE LOS POLINOMIOS ENTEROS

Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Consecuencias.—Cambio de signo de una letra.—Ejercicios.—División.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división.—Ejercicios.—Fraciones algebraicas.—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Ejercicios.—Propieda-

des de los polinomios enteros.—Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Método de coeficientes indeterminados.—Ejercicios.

POTENCIAS Y RAÍCES DE LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS

Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de una radical.—Transformación de los radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Ejercicios.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Ejercicios.

Elevación á potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Fórmula de la potencia de un polinomio.—Variación de las potencias de una cantidad.—Ejercicios.

Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Raíces de los polinomios.—Condiciones para que un polinomio sea potencia perfecta.—Raíz inexacta de los polinomios.—Variación de las raíces de una cantidad.—Ejercicios.

PROGRESIONES

Progresiones por diferencias.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por diferencia.—Interpolación diferencial.—Ejercicios.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por cociente.—Interpolación proporcional.—Cálculo de las anualidades.—Aplicación de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.

LOGARITMOS Y SUS APLICACIONES

Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistemas de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.

Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición.—Descripción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Principios fundamentales.—Problema directo.—Problema inverso.—Ejercicios.

Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíz.—Ejercicios.

Aplicación de los logaritmos á la regla de interés compuesto y á las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes á las anualidades.—Ejercicios.

Aplicación del algoritmo algebraico á la resolución de las ecuaciones.

PLANTEO DE PROBLEMAS Y PRINCIPIOS GENERALES DE TRANSFORMACIÓN

Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transformación.—Forma general de una ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.

ECUACIONES DE PRIMER GRADO CON UNA INCÓGNITA

Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Ejercicios.

TEORÍA ELEMENTAL DE LA ELIMINACIÓN

Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.—Método de los factores indeterminados.

ECUACIONES DE PRIMER GRADO CON DOS INCÓGNITAS

Resolución por todos los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.—Ejercicios.

SISTEMAS GENERALES DE ECUACIONES DE PRIMER GRADO

Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Ejercicios.

INTERPRETACIÓN EN CONCRETO DE LOS VALORES DE LAS INCÓGNITAS

Consideraciones generales.—Aplicación á algunos ejemplos.—Planteo.—Resolución y discusión del problema de los móviles.

TEORÍA DE LAS DESIGUALDADES

Principios fundamentales.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Desigualdades de primer grado con varias incógnitas.—Ejercicios.

ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS INDETERMINADOS DE PRIMER GRADO

Objeto del análisis.—Soluciones enteras de la ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Soluciones enteras y positivas.—Soluciones enteras de los sistemas generales indeterminados.—Ejercicios.

ECUACIONES DE SEGUNDO GRADO CON UNA INCÓGNITA

Resolución de la ecuación completa.—Forma general de la ecuación.—Obtención de la fórmula.—Ejercicios.—Discusión de la fórmula general que da las raíces.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signos de dichas raíces.—Ejercicios.

Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.—Variaciones de signo.—Ejercicios.—Resolución de las ecuaciones de segundo grado incompletas.—Objeto especial de esta resolución.—Anulación de un solo término.—Anulación de dos términos.—Anulación de los tres.—Ejercicios.

ECUACIONES DE SEGUNDO GRADO, CONTINUACIÓN

Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Su aplicación á algunos ejemplos.—Problemas de las luces y su discusión.—Problema del pozo y la suya.—Ejercicios.—Caso en que es muy pequeño el coeficiente del término de segundo grado.—Inconveniente que presenta la fórmula general.—Cálculo de la menor raíz por aproximaciones sucesivas.—Ejercicios.

Nota de las supresiones que se hacen en Algebra con relación al programa que regia anteriormente.

Todas las notas de la última edición del texto vigente. El esbozo de las progresiones por cociente (párrafo 84). La demostración de la definición del logaritmo de un número que no forma parte de la progresión por cociente. La regla de cálculo.

Geometría.—Texto: Ortega (última edición).

INTRODUCCIÓN

Cuerpo.—Sus dimensiones.—Superficie.—Líneas y puntos.—Representación gráfica.—Definición de la Geometría.—Cla-

sificación de las líneas y superficies.—División de la Geometría.

Geometría plana.

LÍNEA RECTA

Propiedades de la línea recta y de la línea quebrada.—Línea recta.—Línea quebrada.—Comparación de dos líneas que tengan sus extremos confundidos y envuelva una a la otra, siendo convexa la envuelta.

Ángulos.—Definiciones.—Magnitud de un ángulo.—Perpendicular.—Propiedades de los ángulos.—Bisectrices.

Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular.—Propiedades relativas de las oblicuas.—Lugares geométricos.—Su definición.—Ejemplos.—Modo de demostrarlos.

Paralelas.—Propiedades.—Paralelas cortadas por secantes que sean ó no paralelas.—Ángulos de lados paralelos ó perpendiculares.—Observación sobre el paralelismo de dos rectas.

Polígonos ó figuras formadas por líneas rectas.

DEFINICIONES

Triángulos.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Nuevas propiedades.

Cuadriláteros.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de paralelogramos.

Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos. Simetría en los polígonos.

CIRCUNFERENCIA

Propiedades de la circunferencia.—Definiciones.—Propiedades.

Propiedades relativas de la recta y la circunferencia.—Cuerdas. Tangentes.—Normales.—Secantes y tangentes.

Posiciones relativas de dos circunferencias.—Posiciones distintas.—Línea de los centros.

MEDIDAS DE LÍNEAS Y ÁNGULOS

Preliminares.—De la medida en general.—Medida directa. Medida indirecta.—Magnitudes proporcionales.—Magnitud proporcional a otras varias a la vez.

Medida de la línea recta.—Casos en que sea conmensurable é incommensurable.—Procedimiento práctico.

Medida de un arco.—Amplitud de un arco.—Divisiones de la circunferencia.—Transportador.—Arcos correspondientes.

Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Ángulos en el círculo.

PROBLEMAS

Consideraciones preliminares.—Instrumentos.—Reglas para el dibujo.

Problemas sobre la línea recta.—Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazado de ángulos.—División de ángulos.

Problemas sobre polígonos.—Construcción de triángulos.—Construcción de paralelogramos.—Construir un polígono igual á otro dado.

Problemas sobre la circunferencia.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos, ó sea tangente á tres rectas dadas. Trazar tangentes á una circunferencia ó á dos.

Observaciones generales sobre los problemas.—Procedimientos generales.—Métodos especiales.

LÍNEAS PROPORCIONALES Y SEMEJANZA DE FIGURAS

Consideraciones preliminares.—Segmentos rectilíneos.—Proporción armónica.

Segmentos proporcionales.—Entre paralelas.—En un triángulo.—En un círculo.

Semejanza de figuras.—Definiciones.—Semejanza de polígonos.—Propiedades de figuras semejantes.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.—Relaciones métricas entre los elementos de un cuadrilátero inscriptible. Teorema de Ptolomeo.

Problemas.—Dividir una recta en partes proporcionales.—Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales. Hallar dos rectas cuya suma ó diferencia y su producto sean conocidos.—Dividir geoméricamente una recta en media y extrema razón.—Construcción de figuras semejantes.—Compas de reducción y escalas.

POLÍGONOS REGULARES

Polígonos regulares convexos.—Definición y justificación de su existencia.—Propiedades.

Polígonos regulares estrellados.—Definición é idea general de su existencia.—Cualidades que los caracterizan.—Género y especie.

Problemas sobre polígonos regulares.—Dado un polígono regular inscrito, calcular el lado de otro inscrito de doble número de lados y el del circunscrito semejante.—Calcular los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito, de doble número de lados que otros dos de análogas condiciones.

Inscribir en una circunferencia un cuadrado, un triángulo equilátero, un hexágono, un pentágono, un decágono ó un pentadecágono regulares convexos.

Medida de la circunferencia y relación de ésta con el diámetro.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Medida de la circunferencia.—Longitud de la circunferencia.—Rectificación de la circunferencia entera.—Fórmula que da la longitud de un arco.

Relación de la circunferencia al diámetro.—Métodos de los perímetros.

ÁREAS

Determinación de las áreas.—En las figuras rectilíneas.—Área de rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio en función de sus bases y alturas.—Área del triángulo equilátero y demás polígonos regulares, en función del perímetro y apotema ó del lado.—Área de un polígono cualquiera.

En las figuras mixtilíneas.—Fórmula de Simpson.

En el círculo.

Comparación de áreas.—Áreas de figuras cualesquiera.—Áreas de figuras semejantes.—Áreas de figuras isoperimétricas.—Máximo y mínimo.—Comparación de triángulos equivalentes ó isoperimétricos.—Comparación entre un círculo y otra figura isoperimétrica.

Problemas sobre áreas.—Transformación de triángulos en otros equivalentes con ciertas condiciones.—Hallar un círculo equivalente á un cuadrado, y recíprocamente.

Geometría en el espacio.—Rectas y planos.

DETERMINACIÓN DE UN PLANO

Posiciones relativas de rectas, de planos y de rectas y planos.—Posiciones relativas de dos rectas.—Posiciones relativas de dos planos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.

Propiedades de las rectas y planos debidas á su posición relativa.

va.—Rectas paralelas.—Paralelismo de rectas con planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares.—Horizontales y verticales.

Proyecciones, ángulos y máximas distancias.—Proyecciones.—Ángulos de rectas con planos.—Mínimas distancias.

Problemas sobre rectas y planos.—Rectas y planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Mínimas distancias.—Trazar una recta que corte á otras tres dadas de modo que de dos en dos no determinen un plano ni sean las tres paralelas á uno mismo.—Dadas dos rectas que se crucen y un plano que no les sea paralelo, hallar una tercera recta paralela á este plano y que corte á aquellas rectas.

COMBINACIÓN DE PLANOS

Ángulos diedros.—Definiciones.—Ángulo rectilíneo correspondiente á un diedro.—Medida de los diedros.

Ángulos poliedros.—Definiciones, nomenclatura y clasificación.

Ángulo triedro.—Propiedades.—Igualdad de ángulos triedros.

Ángulos poliedros.—Propiedades.—Igualdad de ángulos poliedros.

LÍNEAS Y SUPERFICIES CURVAS EN GENERAL

Líneas curvas en general.—Generación.—Tangentes y normal.—Planos tangentes y normal.—Ángulos de contingencia y de torsión.—Puntos singulares.

Superficies curvas en general.—Generación y clasificación de las superficies.—Propiedades generales.—Plano tangente.

Superficies de revolución.—Propiedades.

Superficies regladas.—Alabeadas ó ganchas.—Desarrollables.

Superficie cónica.—Generación y definiciones.—Propiedades. Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.

Superficie cilíndrica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cilindro.

Superficie esférica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos en la superficie esférica.

Polígonos esféricos.—Definiciones.—Propiedades.—Igualdad de triángulos esféricos.

Arcos de círculo máximo trazados sobre la esfera.—Comparación del arco perpendicular y varios oblicuos trazados desde un punto á otro arco de círculo máximo.

Problemas sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Trazado de círculos máximos y menores sobre la esfera, que reúnan ciertas condiciones.—Construir un triángulo esférico dados tres de sus elementos (lados y ángulos).

Poliedros.

DEFINICIONES

Pirámide.—Definiciones.—Propiedades de los tetraedros. Propiedades de las pirámides en general.

Prismas.—Definiciones.—Propiedades del paralelepípedo. Propiedades de los prismas en general.—Poliedros en general.—Propiedades.

Poliedros regulares convexos.—Tetraedros.—Hexaedro ó cubo.—Octaedro.—Dodecaedro.—Icosaedro.—Inscripción y circunscrición de poliedros regulares.—Poliedros conjugados.

COMPARACIÓN DE LOS CUERPOS POR SU MAGNITUD, FORMA Y POSICIÓN

Igualdad.—Igualdad de poliedros.

Simetría.—Definiciones.—Simetría respecto á un eje.—Simetría respecto á un centro ó á un plano.

Diámetros y planos diametrales.—Diámetros.—Planos diametrales.

Semejanza.—Definiciones.—Propiedades.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

ÁREAS Y VOLÚMENES DE LOS CUERPOS

Áreas.—Poliedros.—Superficies curvas.

Volúmenes.—Poliedros.—Volumen del paralelepípedo, cubo, prismas y troncos de prismas y paralelepípedos.—Volumen del tetraedro, de una pirámide triangular y de una pirámide cualquiera sin descomponerla en pirámides triangulares.—Determinación geométrica del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Cuerpos limitados por superficies curvas.

Volumen de un cuerpo cualquiera.—Fórmula del volumen de un tonel considerándolo como suma de dos troncos de cono. Fórmula de Simpson.

Comparación de áreas y volúmenes.—Áreas.—Volúmenes.—Áreas y volúmenes.

Nota de las supresiones que se hacen en Geometría con relación al programa que regia anteriormente.

Los problemas sobre la circunferencia, párrafos 214 á 218. Consecuencias del teorema de Ptolomeo.

Método analítico para dividir una recta en media y extrema razón y problemas sobre tangentes.

Estudio de los polígonos estrellados.

Calcular el radio y apotema del polígono isoperímetro de otro, en función del radio y apotema de éste.

Inscripción y cálculo del lado de los polígonos regulares estrellados.

División de la circunferencia en partes iguales.

Rectificación de una semicircunferencia, un cuadrante y un arco cualquiera.

Método de los isoperímetros para el cálculo de π .

Fórmulas distintas del área del triángulo, párrafos 399 y 400.

Área de un polígono estrellado.

Fórmula de Poncelet.

Algunos teoremas de máximos y mínimos, párrafos 436 á 442.

Varios problemas sobre áreas, párrafos 454 á 464.

Geometría del espacio.—Trazar una recta que se apoye sobre otras.—Figuras sobre la superficie esférica.

Poliedros estrellados.

Determinación de un poliedro.

Cálculo algebraico del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas y volumen de un tronco de bases no paralelas.

Fórmula del volumen de un tonel.

Trigonometría rectilínea.—Texto: Pallette.

Elementos que fijan la posición de un punto y de una recta.—Conveniencia de unir los principios del Álgebra con los de la Geometría para resolver gran número de cuestiones.—Posición de un punto sobre una línea.—Convenios de los signos. Ventajas que de él se alcanzan.—Su comprobación, discutiendo como ejemplo el problema de dividir una recta en media y extrema razón.

Posición de un punto situado en un plano.

Posición de un punto en el espacio.

Posición de una recta en un plano.

Líneas trigonométricas.—Su necesidad.—Definición de las líneas trigonométricas.—Notación.—Estudio de las variaciones de valor y signo de las líneas trigonométricas cuando el ángulo varía desde cero á cuatro rectas.—Líneas trigonométricas de los ángulos mayores que cuatro rectas.—Fórmulas de los ángulos que tienen el mismo seno y de los que tienen el mismo coseno.

Proyecciones de las líneas rectas.—Proyecciones de un punto sobre una recta.—Idem octogonal.—Proyección de una recta sobre otra.—Idem de una línea quebrada sobre una recta. Valor de la proyección de una recta sobre otra.—Valor de la distancia entre dos puntos.—Problema 1.º: Dadas las coordenadas de un punto con respecto á tres ejes, determinar su abscisa octogonal con respecto á una recta que, pasando por el origen, forme, con los ejes, ángulos conocidos.—Problema 2.º: Determinar el ángulo de dos rectas, conocidos los que forman con tres ejes coordenados rectangulares.

Fórmulas trigonométricas.—Relaciones más usuales entre las diferentes líneas trigonométricas del mismo ángulo.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos iguales y de signos contrarios.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos complementarios.

Problema.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar los senos y cosenos de su suma y de su diferencia.

Senos y cosenos 2. a y 3. a.—Tangente de $(a \pm b)$ y de 2 a.

Líneas trigonométricas de $(x \pm b)$.

Líneas trigonométricas de un ángulo en función de otro menor que un recto.

Fórmulas trigonométricas.—Continuación.—Convertir en producto la suma y diferencia de senos y cosenos.—Fórmula de Moivre.

Problemas.—Dados el seno ó el coseno de un ángulo, determinar el seno y el coseno de su mitad.

Uso de las tablas trigonométricas.—Descripción de las tablas de Schrón.—Uso de las mismas.—Ejercicios.

Relación entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Relación entre los tres lados y uno de los ángulos.—Relaciones entre dos lados y los dos ángulos opuestos.—Demostración analítica de que el conocimiento de los tres ángulos no determina el triángulo.

Fórmulas para los triángulos rectángulos.

Preparación para el cálculo logarítmico de las fórmulas $a + b$, $a - b$, siendo $a > b$; y $A \cos a + B \sin z$.

Resolución de triángulos.—Resolución de los triángulos rectángulos en los cuatro casos que se pueden presentar.—Idem de los oblicuángulos.—Fórmula del área de un triángulo en los casos siguientes:

1.º Dadas dos lados y el ángulo comprendido.

2.º Idem dos ángulos y un lado.

3.º Idem dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

4.º Idem los tres lados.

Nota de las supresiones que se hacen en Trigonometría con relación al programa que regia anteriormente.

Todo lo referente á construcción de tablas.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Loño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Océano ATLÁNTICO DEL SUR.—Bancas de hielo al S. del Río de la Plata.—Notices to Mariners núm. 45. Londres, 1907.

Núm. 65, 1907.—Según noticias del Capitán del vapor *Aberlour*, encontrándose su buque á unas 400 millas al S. de la entrada del Río de la Plata vieron un gran número de bancas de hielo, de distintos tamaños, entre las siguientes posiciones:

a) Latitud, 44° 25' S.; longitud, 53° — 8' W.

b) " " 39° 40' S.; " " 48° — 33' W.

El Capitán del vapor *Strathgrye* dió también noticias de haber visto unas 20 bancas de hielo entre las siguientes posiciones:

a) Latitud, 44° 17' S.; longitud, 52° — 57' W.

b) " " 39° 22' S.; " " 47° — 58' W.

De las noticias publicadas resulta que hay una cantidad extraordinaria de hielos en la parte W. del Atlántico Sur, que se extienden al N. y W., en un área en que es muy rara la presencia de ellos.

(Avisos números 518, 855 y 866, grupos 110, 183 y 185 de 1906.)

Cartas números 139 A y 534 de la sección I.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los Jefes de Administración activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SIRVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
18	D. Eugenio Antonio Flores y Regoyos...	Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid	55	»	28	»	11	6	12	3	2
19	Anibal Arriete Castañeda...	Intendencia de Hacienda de Cuba	Valladolid	63	8	25	»	11	5	9	2	18
20	Francisco de la Guardia y de la Vega...	Director de las Salinas de Torreveja	Málaga	49	»	5	»	9	13	22	3	5
21	Ramón Neyra y Gasset	Contador de la Sala de Ultramar	Coruña	42	2	21	»	8	28	10	3	16
22	Pedro Solís	Subsecretaría	Valladolid	39	6	7	»	8	9	19	1	22
23	José Herrera Bonilla	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Málaga	56	2	2	»	7	11	28	9	2
24	Félix Rodríguez Richter	Administrador de Impuestos y Propiedades de Oviedo	Coruña	65	11	19	»	7	17	2	2	23
25	Miguel Sevilla y Sánchez	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Granada	60	11	»	»	6	27	6	9	19
26	Bernardo Amer y Pons	Administrador de Impuestos y Propiedades de Valladolid	Baleares	52	5	6	»	6	21	21	10	16
27	Aquilino Muñiz Arellano	Dirección general de Contribuciones directas	Madrid	47	11	14	»	6	14	23	7	11
28	Enrique Pineda y Santa Cruz	Intervención general	Alicante	70	5	»	»	6	10	12	7	»
29	Félix López de Calle	Contaduría central de Hacienda de Cuba	Vizcaya	57	2	»	»	5	13	13	8	16
Jefes de Negociado de tercera clase.												
ACTIVOS												
1	D. José Flórez y Fonvielle	Inspector provincial de Hacienda de Cuenca	Madrid	50	10	15	13	»	27	27	10	9
2	Antonio Añón Molina	Tesorero de Hacienda de Jaén	Málaga	62	11	25	12	7	16	38	7	2
3	Marcelino Pacheco y Cardiel	Inspector provincial de Hacienda de Orense	Huesca	56	6	29	12	2	20	27	11	1
4	Joaquín Tamayo y Vegaray	Administrador especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Granada	51	6	»	12	1	3	27	10	12
5	Pedro Herrera y Zamorano	Tesorero de Hacienda de Huelva	Córdoba	61	11	6	11	9	2	18	6	15
6	Cipriano Gómez Fuertes	Tesorero de Hacienda de Lugo	Madrid	63	3	4	11	7	11	29	7	7
7	Fernando Rodríguez de la Encina y Valparda	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Aduana de Barcelona	Madrid	56	2	»	11	7	11	11	8	12
8	Juan Buitrago Barbaza	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	47	2	29	11	4	23	29	»	9
9	Bernabé Muñoz Cobo Serrano	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Madrid	49	10	5	10	11	13	22	11	»
10	Ramón Figuerola y Araizo	Inspector provincial de Hacienda de León	Huesca	56	9	26	10	9	10	37	»	13
11	Ángel Mejía y Bravo	Administración de Hacienda de Sevilla	Madrid	52	2	21	10	9	2	22	7	2
12	José Martínez Tristán	Tesorero de Hacienda de Canarias	Burgos	65	4	29	10	6	»	28	2	2
13	Fernando Díez Canedo	Intervención central	Madrid	56	5	5	10	4	9	40	7	28
14	Ángel López Alonso	Tesorero de Hacienda de Albacete	Madrid	53	10	15	10	2	24	29	»	1
15	Ramón García de la Cruz y Galván	Inspector provincial de Hacienda de Avila	Sevilla	70	6	18	10	2	4	25	1	4
16	Bernardino Ochoa y Macías	Administrador de Hacienda de Teruel	Málaga	59	8	23	9	8	28	39	6	»
17	Luis María Sota y García	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	44	5	14	9	8	16	22	5	21
18	Ilmo. Sr. D. Santiago Herreras Pérez	Administrador de Hacienda de Ciudad Real	Valladolid	48	7	»	9	8	11	27	4	9
19	D. Maximino Grifol	Dirección general del Tesoro público	Albacete	45	10	19	9	4	14	23	5	15
20	José Gallardo Gómez	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Málaga	45	8	21	9	2	10	22	1	»
21	Emilio García de la Peña	Inspector provincial de Hacienda de Castellón	Salamanca	45	4	8	9	»	15	15	2	10
22	Eusebio Eguilaz Castillejo	Inspector provincial de Hacienda de Jaén	Córdoba	40	5	21	8	11	»	15	1	3
23	Abelardo Pérez y Salla	Dirección general del Tesoro público	Granada	44	10	»	8	7	5	28	1	»
24	Francisco de Guadalfajara y Sotto	Inspector provincial de Hacienda de Badajoz	Madrid	55	5	4	8	6	27	18	4	16
25	Eduardo Martínez Cadrana	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Cuba	57	9	12	8	5	26	22	11	»
26	Joaquín Villar y González	Administración de Hacienda de Cádiz	Zaragoza	61	»	26	8	5	23	19	7	»
27	Ramón Sánchez Jara	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Ciudad Real	48	4	7	8	2	22	28	2	24
28	Segundo Fernández Cuervo	Administración de Hacienda de Cádiz	Oviedo	56	9	6	8	2	15	31	6	19
29	Manuel Gutiérrez López	Tesorero de Hacienda de Logroño	Burgos	44	»	1	8	2	11	18	»	2
30	Francisco Ruiz de Villa	Inspector de Hacienda de Huelva	Santander	55	2	23	8	»	18	25	1	29
31	Manuel Pérez Guitián	Administración de Hacienda de la Coruña	Lugo	58	5	14	7	11	22	21	8	1
32	José María Aguilar y Cuadrado	Administrador especial de Rentas arrendadas de Málaga	Madrid	48	6	17	7	11	15	19	9	17
33	Luis Zuasúa y Echaide	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Santander	52	4	12	7	11	7	23	9	18
34	Belisario Guimerá Castellano	Administrador de Hacienda de Canarias	Canarias	57	2	10	7	11	»	22	8	2
35	Federico Chismol García	Tesorero de Hacienda de Pontevedra	Valencia	47	9	22	7	9	20	27	»	18
36	Juan Montero Daza	Administrador de Hacienda de León	Almería	56	»	20	7	9	18	31	1	12
37	Arturo Fernández Cuevas	Inspector provincial de Hacienda de Zamora	Palencia	55	9	16	7	8	2	25	6	6
38	Francisco García Barzanallana y Vega	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Oviedo	61	1	24	7	7	5	30	3	7
39	Teodoro Tapia Granados	Administración de Hacienda de Madrid	Salamanca	40	1	21	7	»	»	27	1	»
40	Valentín Sambricio Parejo	Administrador de Hacienda de Baleares	Zaragoza	41	8	»	7	4	»	14	3	21
41	José María de la Torre Godínez	Administración de Hacienda de Valencia	Murcia	61	11	6	7	3	8	33	7	16
42	Baldomero Sobrini y Argullós	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Navarra	39	10	4	7	2	25	16	1	7
43	Antonio Rodríguez Marcos	Encargado del Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	Madrid	60	1	23	6	9	29	22	7	2
44	Ángel Orúe y Rius	Administrador de Hacienda de Huelva	Madrid	53	4	29	6	5	17	32	6	19
45	Ramiro Balaca y Gilabert	Tesorero de Hacienda de Cáceres	Madrid	62	»	2	6	5	13	39	3	20
46	Nicanor de la Cortina y de los Heros	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz	Madrid	62	2	7	6	3	24	24	6	14
47	Salvador Morais y Arines	Administrador de Hacienda de Lugo	Pontevedra	53	7	12	6	2	29	26	8	21
48	Germán Cernuda y Biso de Montiano	Tesorero de Hacienda de Almería	Avila	41	8	10	6	1	18	15	11	17
49	Dario Villalobos	Tesorero de Hacienda de Guadalajara	Zamora	61	2	8	5	11	29	34	2	29
50	Narciso López Montenegro	Administrador de Hacienda de Santander	Logroño	46	2	3	5	11	17	27	3	8
51	Luciano González Heredero	Inspector provincial de Hacienda de Teruel	Segovia	53	11	22	5	11	1	25	3	26
52	Lorenzo Cavanillas y Arrazola	Dirección general del Tesoro público	Madrid	48	1	15	5	11	»	29	5	3
53	Antonio Capablanca y Garrigó	Administrador de Hacienda de Tarragona	Madrid	48	11	»	5	8	16	28	7	29
54	Elviro Sánchez y García Patos	Inspector provincial de Hacienda de Salamanca	Toledo	55	11	7	5	7	16	27	10	18
55	Antonio Villanueva y Fernández Valderrama	Administrador de Hacienda de Huesca	Sevilla	46	10	9	5	6	8	26	10	20
56	Francisco Fontes Alemán	Administración de Hacienda de Madrid	Murcia	44	9	18	5	6	»	18	1	11
57	Aurelio Monis Riera	Registro fiscal de la propiedad de Granada	Huelva	57	4	27	5	4	18	13	9	12
58	Juan Fernández de Castro y Hevia	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Oviedo	51	9	29	5	4	1	22	3	29
59	Nicolás Becerro de Bengoa	Tesorero de Hacienda de Santander	Alava	59	2	2	5	2	13	29	4	15
60	Antonio Fernández Espila	Subinspector de Hacienda	Madrid	45	2	8	5	2	9	26	5	15
61	José Miralles García	Inspector provincial de Hacienda de Gerona	Alicante	60	8	16	5	1	28	28	10	26
62	Antonio María García Beltrán	Inspector provincial de Hacienda de Canarias	Canarias	48	6	8	4	11	6	14	4	20
63	José Pérez Ortuoste	Administrador de Hacienda de Avila	Madrid	37	8	15	4	11	5	20	3	11
64	Antonio Campos Torreblanca	Administración de Hacienda de Málaga	Málaga	38	8	15	4	11	4	10	6	27
65	Emilio Ramos y Simón	Tesorero de Hacienda de Lérida	Cáceres	57	»	17	4	11	»	29	11	18
66	Rafael Cabrera y Romero	Administrador de Hacienda de Almería	Jaén	48	5	»	4	10	27	26	11	15
67	Emilio Carilla y Seriola	Administrador de Hacienda de Lérida	Huesca	60	9	29	4	10	25	20	10	22
68	Joaquín Delgado y Pérez	Tesorero de Hacienda de Orense	Madrid	57	3	17	4	10	23	35	4	21
69	Federico Sarachaga y López Menchero	Inspector provincial de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	47	4	8	4	10	19	27	8	27
70	Ramón María Serrano Pérez	Administración de Hacienda de Granada	Málaga	35	6	2	4	10	11	10	6	10
71	Manuel Heredia Verdugo	Administrador de Hacienda de Guadalajara	Ciudad Real	52	1	17	4	10	»	23	4	»
72	Luis Ferrer y Orts	Encargado del Negociado de Alcoholes de Valencia	Alicante	42	11	15	4	9	21	15	9	22
73	Mario Escalera Avello	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Oviedo	38	7	4	4	9	19	18	11	9
74	Augusto Atienza y Cobos Zaragoza	Intervención general	Cádiz	52	6	16	4	8	»	33	9	10
75	Pedro Tudela y Sánchez	Inspector provincial de Hacienda de Logroño	Soria	56	2	»	4	5	14	19	9	12
76	José García Sanz	Inspector provincial de Hacienda de Huesca	Madrid	56	2	»	4	4	29	18	1	17
77	Alfonso Fernández Castillo	Inspector provincial de Hacienda de Ciudad Real	Sevilla	38	10	23	4	4	20	17	10	»
78	Bartolomé de Piédrola y Gómez	Inspector provincial de Hacienda de Pontevedra	Córdoba	52	3	17	4	3	12	32	3	13
79	Antonio María Otáñez y Llaguno	Intervención general	Santander	52	10	29	4	2	20	15	3	15
80	Martín García Pordomingo	Administrador de Hacienda de Cáceres	Zamora	41	»	»	4	2	11	12	3	»
81	Eduardo Molet de Miguel	Tesorero de Hacienda de Zamora	Burgos	37	9	»	4	2	3	11	5	17
82	Ramón María Moreno y de Acosta	Ordenación de pagos de Hacienda	Sevilla	51	3	5	4	1	27	22	2	16
83	Eduardo Pernas y Díaz	Administrador de Hacienda de Palencia	Lugo	51	2	19	4	»	25	31	9	9
84	Emilio Coronado y Romero	Administrador de Hacienda de Salamanca	Badajoz	68	»	29	3	11	11	13	7	20

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				E D A D			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
85	D. Félix de Aristizábal y Samper	Intervención general	Madrid	45	8	>	3	10	18	20	11	>
86	Manuel López Montes	Administrador especial de Rentas arrendadas de Valencia	Jaén	50	>	>	3	10	1	21	8	19
87	Ulpiano Romaña	Tesorero de Hacienda de Tarragona	Coruña	57	11	28	3	8	25	39	11	3
88	Manuel Vidal Tuason	Tesorero de Hacienda de Huesca	Manila	43	>	7	3	7	4	19	3	29
89	Adrián Minguéz y Val	Interventor en el Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja	Madrid	36	10	>	3	7	>	18	7	29
90	Eduardo Olmedo Feijóo	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	55	>	24	3	6	27	32	6	>
91	Rafael Martínez Alvarez	Tesorero de Hacienda de Avila	Teruel	51	8	7	3	6	9	23	9	7
92	Fernando del Río	Tesorero de Hacienda de Baleares	Valladolid	58	7	1	3	6	4	21	7	18
93	Joaquín Rodríguez del Valle	Inspector provincial de Hacienda de Almería	Cáceres	66	3	9	3	5	25	36	3	9
94	Ramiro Manteca y Montánchez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	47	5	25	3	5	22	27	4	24
95	Benigno Varela Artime	Administrador de Hacienda de Orense	Coruña	57	7	18	3	5	20	18	10	7
96	Baldomero Laguna Martínez	Tesorero de Hacienda de Cuenca	Teruel	61	9	14	3	3	>	45	8	11
97	Buenaventura Pla Santos	Administrador de Hacienda de Segovia	Lugo	45	8	3	3	3	>	18	10	13
98	Marcelino Vázquez Martínez	Administración de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	39	11	25	3	3	>	16	>	18
99	Félix de Llanos Torriglia	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	38	9	29	3	3	>	13	9	9
100	Cesáreo Pui-Cercús y Fuentes	Inspector provincial de Hacienda de Lérida	Huesca	46	8	10	3	2	25	22	>	4
101	Carlos Barrio Marco	Administrador de Hacienda de Zamora	Palencia	33	6	14	3	2	25	11	1	14
102	Eduardo Muñoz García	Inspector provincial de Hacienda de Tarragona	Salamanca	48	9	>	3	2	23	8	5	9
103	Aureliano García Torresano	Administración de Hacienda de Barcelona	Albacete	45	8	18	3	2	22	25	7	>
104	José de Lara y Mesa	Auxiliar de la Subsecretaría	Canarias	36	4	26	3	2	21	13	11	18
105	Julio González Menes	Administrador de Hacienda de Albacete	León	50	2	8	3	2	19	26	3	13
106	Gabriel Cayón Martínez	Inspector provincial de Hacienda de Santander	León	55	9	13	3	2	17	28	3	14
107	Juan Blanco de la Puerta	Inspector provincial de Hacienda de Palencia	León	42	7	7	3	2	12	18	6	>
108	Miguel de Asúa y Campos	Tesorero de Hacienda de Palencia	Santander	36	7	22	3	2	12	11	6	22
109	Natalio Mora García de Notario	Administrador de Hacienda de Cuenca	Toledo	47	1	>	3	2	10	18	11	18
110	José Corral y Larre	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	40	2	8	3	2	10	16	1	1
111	Francisco Urzáiz Caveró	Tesorero de Hacienda de Gerona	Huelva	37	2	2	3	2	9	10	7	23
112	Agustín Pérez del Río	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Logroño	56	4	4	3	2	8	40	4	19
113	Gerardo Rodríguez Pellico	Administrador de Hacienda de Castellón	Madrid	56	>	>	2	7	29	14	8	18
114	Antonio Carrillo de Albornoz y Asín	Administrador de Hacienda de Soria	Madrid	39	>	>	2	7	22	15	4	2
115	José Martínez Chamorro	Tesorero de Hacienda de Segovia	Soria	54	9	11	2	3	14	33	11	3
116	Luis Martos y Marco	Encargado del Negociado de Alcoholes de Madrid	Madrid	41	10	25	2	3	14	26	5	7
117	Francisco Javier Soravilla de Oviedo	Inspector provincial de Hacienda de Guadalajara	Madrid	58	6	2	2	2	18	39	5	16
118	Angel Valbuena Fernández	Administrador de Hacienda de Gerona	Zamora	54	6	23	2	1	6	34	3	23
119	Antonio Alcaide y Rodríguez	Intervención general	Madrid	38	2	10	1	11	26	12	7	11
120	Vicente Roig Alemany	Subcajero de la Tesorería central	Valencia	53	2	18	1	11	>	25	5	1
121	Ignacio de las Llanderas Pastor	Administrador de Hacienda de Pontevedra	Coruña	57	6	10	1	9	8	33	>	2
122	Francisco Zambalamberrí y Barrera	Tesorero de Hacienda de Teruel	Jaén	38	10	>	1	7	5	8	11	>
123	Manuel Bravo Villasante	Tesorería central	Valencia	54	1	10	1	7	>	26	8	19
124	Angel González de la Peña y Vernacci	Intervención general	Madrid	30	4	10	1	2	25	14	6	9
125	Juan García Goyena	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Huelva	42	8	29	1	2	6	14	9	10
126	Jesús Martínez Pérez de Tudela	Administrador especial de Rentas arrendadas de Granada	Murcia	49	11	4	1	2	>	31	6	21
127	Jacinto Martos Llobell	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	38	>	20	1	1	>	14	11	3
128	Casildo Rodríguez Muñoz	Inspector provincial de Hacienda de Segovia	Castellón	55	>	20	1	>	3	7	11	16
129	Pablo Morlán y Castro	Tesorero de Hacienda de Salamanca	Madrid	41	6	8	>	11	25	18	4	24
130	Eugenio Bushell y Gil	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	37	1	11	>	11	1	19	9	5
131	José Alcoverro y Font	Ordenación de pagos de Hacienda	Tarragona	48	>	26	>	8	24	31	6	27
132	Eduardo Serrano y Navarro	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	30	11	4	>	8	20	6	11	>
133	Agripino de Molina Martell y Martínez	Inspector provincial de Hacienda de Soria	Zamora	54	11	19	>	8	>	23	9	14
134	Alfonso Bascarán y Reina	Subsecretaría	Madrid	31	2	12	>	7	12	8	1	18
135	Manuel Bezares y Teullet	Administrador de Hacienda de Logroño	Huelva	37	1	25	>	7	9	22	>	14
136	Federico Sánchez Chuliá	Tesorero de Hacienda de Ciudad Real	Valencia	62	8	3	>	6	24	39	5	19
137	Luis Salcedo de Cárdenas	Administrador de Hacienda de Jaén	Madrid	31	10	7	>	6	23	10	10	>
138	José Carnero y Poyatos	Administración de Hacienda de Sevilla	Málaga	55	6	26	>	6	15	23	8	16
139	Ramón Fernández Blanco	Tesorero de Hacienda en León	Orense	61	2	16	>	5	1	37	8	9
140	Emilio Martos Llobell	Administración de Hacienda de Granada	Ginebra	40	2	>	>	4	25	13	2	26
141	Francisco Javier Aparici y Cabezas	Inspector provincial de Hacienda de Lugo	Madrid	34	7	10	>	4	23	15	10	>
142	Julio Vilchez y Chell	Registrador fiscal de la propiedad de Sevilla	Málaga	48	6	>	>	4	15	28	8	12
143	Alberto González de la Peña y A. Fernández	Administración de Hacienda de Málaga	Cádiz	28	11	2	>	4	13	12	>	1
144	Joaquín Ruiz Puente	Administración de Hacienda de Barcelona	Málaga	46	9	6	>	3	>	33	9	17
145	Bladio Díaz y Sánchez	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres	Toledo	55	10	13	>	2	26	27	1	23
146	Luis Gaspar y Loste	Administrador de Hacienda de Badajoz	Madrid	48	4	10	>	2	21	19	6	24
147	Casimiro Martín Sánchez	Tesorero de Hacienda de Soria	Segovia	45	9	27	>	2	19	12	>	28
148	Angel Peñalver Retana	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Madrid	57	2	>	>	1	16	19	3	10
149	Francisco de Paula Fons y Salvá	Inspector provincial de Hacienda de Baleares	Baleares	49	3	7	>	1	11	21	2	1
150	Juan García Sala	Tesorero de Hacienda de Badajoz (electo)	Oviedo	54	10	17	>	>	>	17	1	14
EXCEDENTES												
1	D. Eduardo García Bajo-Gullón	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Avila	31	>	26	3	5	21	10	10	1
2	José López Nieulant	Inspector provincial de Hacienda de Soria	Madrid	32	5	2	3	4	13	9	9	12
3	Fernando Martínez Mendoza	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres	Granada	62	3	12	1	7	17	11	1	>
CESANTES												
1	D. José Franco Muñoz	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Sevilla	63	9	19	13	5	18	33	2	16
2	Cesáreo González Cortés	Investigación de Hacienda de Valencia	Badajoz	63	3	18	6	8	10	15	9	20
3	Manuel Enríquez Luque	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	46	1	5	6	5	26	18	7	11
4	Tirso Alonso y Alonso	Inspector provincial de Hacienda de Huesca	León	44	9	24	6	5	3	13	2	25
5	Juan de Mata Dacosta	Tesorero de Hacienda de Jaén	Jaén	64	1	>	6	3	6	6	3	6
6	Domingo Guzmán Martínez	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia	Castellón	52	4	>	5	6	24	12	5	11
7	José Lodares Lossa	Ministerio de Ultramar	Cuenca	49	3	15	4	10	14	14	10	19
8	Eugenio Rull y Cárcamo	Administrador de Hacienda de Pontevedra	Sevilla	59	9	16	4	9	29	14	4	10
9	Angel Torrejón y Boneta	Tesorero de Hacienda de Canarias (electo)	Valencia	37	11	3	4	5	7	10	9	24
10	Santiago Laborda y López	Inspector provincial de Hacienda de Gerona	Sevilla	50	1	12	4	3	>	15	9	25
11	Antonio Becerra y Lavina	Administrador de Hacienda de Filipinas	Badajoz	60	9	22	4	2	13	12	4	10
12	Carlos Testor y Ferrer	Tesorero de Hacienda de Canarias (electo)	Alicante	52	10	4	4	>	13	22	5	24
13	Fernando Santoyo y Osorio	Tesorero de Hacienda de Canarias (electo)	Murcia	57	1	7	3	8	4	20	5	8
14	José Martínez de Velasco y Martínez	Intervención de Hacienda de Madrid	Burgos	56	9	18	3	7	22	13	5	13
15	Carlos Arizeum y Dulongoal	Administrador de Hacienda de Almería	Madrid	50	11	10	3	7	10	27	>	20
16	Galdino Ordax Sanmarful	Administrador de Hacienda en Cuba	Oviedo	60	>	5	3	6	24	15	4	2
17	José Retortillo y Pareja	Sala de Ultramar	Cádiz	59	1	27	3	2	23	10	8	15
18	Luis Rodríguez Bolaños	Tesorero de Hacienda de Guadalajara	Málaga	58	2	28	3	2	14	17	11	10
19	José Ruiz Márquez	Ordenación de pagos del Estado	Ciudad Real	52	7	3	3	>	>	20	6	1
20	Teodoro Venero y Carredano	Administración de Hacienda de Málaga	Santander	47	1	27	2	10	23	21	3	7
21	Manuel Kindelán y de la Torre	Dirección general de Clases pasivas	Cuba	42	7	6	2	9	23	11	3	16
22	Joaquín Fernández	Sala de Ultramar	Madrid	55	2	25	2	9	10	7	10	25
23	Luis Alvarez y Enríquez	Administrador de Hacienda en Filipinas	Orense	70	>	2	2	9	3	17	7	15
24	José María Sedeño de Poveda y Esquivias	Intervención de Hacienda de Valladolid	Ciudad Real	71	>	25	2	8	19	23	4	8
25	Santiago Villegas Crespo	Administrador de Hacienda de Salamanca	Ciudad Real	50	>	2	2	2	19	13	3	13
26	Nicolás Redecilla Cambreling	Administración de Impuestos de Barcelona	Canarias	57	4	>	2	1	24	21	>	27
27	Antonio Prieto y Mera	Administrador subalterno de Hacienda de Jerez de la Frontera	Perú	47	2	11	2	>	29	27	1	11
28	Mariano Vallejo y González Larrinaga	Administrador de Hacienda de Filipinas	Madrid	64	>	8	1	8	16	6	6	26
29	José Folla Yordi	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Coruña	41	8	1	1	7	29	7	11	14
30	Jacinto Banqueri Roldán	Tesorero de Hacienda de Jaén	Barcelona	55	3	20	1	7	15	7	1	15
31	Pedro del Río López	Administrador de Hacienda de Lugo	Coruña	61	6	3	1	6	11	36	8	11
32	José María Miray y Miguel Sanz	Administrador de Hacienda de Salamanca	Granada	57	6	10	1	5	3	19	9	13
33	José de Fagoaga Torres	Intendencia de Hacienda de Cuba	Segovia	59	2	12	1	3	23	20	8	27
34	José Pérez de Barradas Cantillo	Intendencia de Hacienda de Puerto Rico	Sevilla	53								

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mahón, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de pesetas 3.000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondan.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Sección 5.ª

Hechas las rectificaciones procedentes en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA la relación de las altas y bajas habidas durante el año 1906, a fin de que los interesados puedan formular, durante el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta orden, las reclamaciones que estimen procedentes, disponiendo además que aquellos individuos cuya fecha de nacimiento y demás circunstancias aparecen en blanco en la casilla correspondiente, se sirvan remitir dichos datos a esta Subsecretaría en el indicado plazo.

El Subsecretario, C. Silió.

Altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino durante el año de 1906.

ALTAS

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TÍTULOS, NACIMIENTO, INGRESO, UNIVERSIDADES en que han servido, CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD, FACULTAD Y SECCIÓN, UNIVERSIDAD en que sirven, CATEGORÍA, OBSERVACIONES, and Número. It lists various professors and their academic details.

Incorporado a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por Real orden de 23 de Junio de 1906, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y oído el Consejo de Instrucción pública. Antigüedad reconocida por ídem id. 307*

Excedente..... F. y L.....

9 Nov. 1898

Idem..... F. y L..... 9 Nov. 1898

307* D. Juan Gualberto López Valdemoro..... 307*

BAJAS

Número	CATEDRÁTICOS	OBSERVACIONES
212	D. Antonio Ocaña y Alvarez...	Jubilado á su instancia por Real orden de 29 de Diciembre de 1905. Cesó en 4 de Enero de 1906.
5	D. Ramón M. Garriga y Nogués	Fallecido en 22 de Febrero.
205	D. Eduardo Ledo y Eguarte...	Idem en 19 de Marzo.
21	D. Demetrio Gutiérrez-Cañas y Gutiérrez-Cañas.....	Idem en 22 de Marzo.
43	D. Arturo Perales y Gutiérrez..	Idem en 23 de Marzo.
356	D. Pedro Garriga y Folch.....	Idem en 22 de Julio.
23 ²	D. Juan Juseu y Castanera.....	Jubilado á su instancia por Real decreto de 25 Julio. Cesó en 27 del mismo mes.
66	D. Fernando Brieva y Salvatierra.....	Fallecido en 27 de Julio.
11	D. Timoteo Sánchez y Freire...	Jubilado á su instancia por Real decreto de 25 de Julio. Cesó en 5 de Agosto.
313	D. Nicolás López Rodríguez....	Fallecido en 18 de Septiembre.
231 ²	D. B. Miguel García Romero...	Idem en 28 de Octubre.
1 ²	D. Jacobo Gil y Villanneva.....	Idem en 27 de Noviembre.
84	D. Victoriano García de la Cruz	Idem en 9 de Diciembre.
	D. Mariano Muñoz y Rivero....	Catedrático de la Central. No figuraba en el Escalafón por pertenecer al del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que los Sres. Perlado, Páez y Compañía, librerías y editores, domiciliados en esta Corte, en la calle del Arenal, núm. 11, en nombre y representación de la casa Librería Armand Colin, de París, desean introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Manuel Ugarte.—«La Joven Literatura Hispano-americana.—Antología de prosistas y poetas.—París.—Imprenta y librería Armand Colin.—1906.—Un volumen con XLVII-320 páginas en 8.º

«El arte de escribir en veinte lecciones», por Miguel de Foro y Gómez.—Coulomniens.—Imprenta Paul Brodard.—París.—Librería Armand Colin.—Un volumen con XII-297 páginas y una de índice, en 8.º

Madrid 30 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras. (Turno de Auxiliares.)

Listas de los opositores admitidos y excluidos por el Tribunal

ADMITIDOS

D. Luis Cimañadevila Rey y D. Francisco Valderrábano y Morán.

EXCLUIDOS

D. Juan Placer y Escario, D. Francisco de Lisa Martín, D. Francisco Cabré González, D. Manuel Alba y Pardo, Don Santiago Paredes Baquerín, D. Enrique Millán y Pérez, Don Toribio Herrero López, D. Francisco Placencia Gutiérrez, D. Isidoro Fernández Uribe.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid 30 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de España antigua y media, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores D. José Velasco García, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Matías Chías Pano, D. José Fernández y Amador de los Ríos, D. Feliciano García y García, D. Alfonso Velarde y de Castro, D. Javier Gaztambide, Don Luis García Guijarro, D. Juan Boix y Vila, D. César Morales y López Higuera, D. Gerardo José Mendivi Tabuena, Don Juan García Hernández, D. César Mantilla Ortiz, D. Ernesto Daura Ramos, D. Mariano Martín Rodríguez, D. Juan B. de Aguilar Solano, D. Francisco de Paula Amat y Villalba, D. Manuel Hilario Ayuso Iglesia, D. Felipe Baroño y Arroyo, D. Manuel Fernández Ruiz, D. José Ferraz y Penelas, D. Celestino Ortiz y Jimeno, D. Amalio Huarte y Echenique, D. Claudio Sanz y Arizmendi, D. Gregorio García Arista y Ribera, D. Juan Antonio Llorente García, D. Francisco Aznar Navarro, D. Joaquín de Reyna y Altolaguirre, D. Angel Garrido y Quintana, D. Faustino Luis de la Vallina y de Argüelles, D. Enrique Honrubia y Ortiz, D. Manuel Jiménez Ruiz, D. Andrés Caravaca Millán, D. Joaquín José Baró y Comas, D. José Eguilaz y Oviedo, D. Eudocio de Sosa y Gallego, D. Germán Latorre y Setién, D. Vicente Serrano y Puente, D. Eduardo Pérez y Agudo, D. Modesto Pérez Hernández, D. José Rogelio Sánchez García, D. Antonio Losada y Dieguez, D. Rafael Ballester y Castell, D. Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio, D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. Juan Fernández Amador de los Ríos, D. Manuel Mora Gaudó y D. José Cascales y Muñoz, se servirán concurrir el día 4 de Marzo del corriente año, á la hora que oportunamente se señalará en el tablón de anuncios de la Universidad, al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieran hecho, y presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, según está prevenido en el Reglamento vigente.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras ocho días antes, á las horas de oficina.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia Universal vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.

Se convoca á los señores opositores, con el fin de dar comienzo los ejercicios, para el día 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Presidente, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 13.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 17.300.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.300.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.104.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.545.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.107.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.644.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.300.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 7 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 5 de Enero último y en 2 de Agosto de 1905.

Tomás Rodríguez Gómez, Cartero de Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

José Velarde Rodríguez, Peatón de Ciudad Real á Poblete (Ciudad Real).

Eustasio González García, Peatón de La Magdalena á Barreros de Luna (León).

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.

Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del actual para la adquisición por subasta pública de 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro; 15 ídem de alambre de bronce de 3 milímetros, y 5 de igual clase de alambre de 2 milímetros de diámetro, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberá adquirirse en subasta pública 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro; 15 toneladas de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro, y 5 de igual clase de alambre de 2 milímetros de diámetro, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telé-

grafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegando al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro, al precio de pesetas la tonelada; 15 ídem de alambre de bronce de 3 milímetros, al precio de pesetas la tonelada, y 5 ídem de ídem de 2 milímetros, al precio de pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.

(Fecha y firma)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Se admitirán proposiciones por las dos clases de alambre que se subasta, y también, separadamente, por el de hierro y el de bronce, sin que el total de la oferta de cantidad para la adjudicación, pues se tendrá en cuenta la más ventajosa de ellas para cada una de las dos clases.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de condiciones que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pida.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar por separado el documento que acredite haber consignado al licitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los dos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor de quien de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

En igualdad de condiciones y precios se preferirá la proposición que se comprometa á suministrar material de producción nacional, justificándolo debidamente.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, cuando siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro del dicho término la correspondiente escritura de contrata; en su inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

10. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan; quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el tér-

mino de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno; respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 550 pesetas por tonelada de alambre de hierro; 3.800 pesetas por cada una de alambre de bronce de tres milímetros, y 3.900 pesetas por la de idem de idem de dos milímetros.

14. Las entregas se harán en los Almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se indican, y en la proporción numérica siguiente:

Madrid... T.: 15 de hierro; 15 bronce 3 m/m; 5 id. 2 m/m.
Valladolid... —: 15 de —
Córdoba... —: 15 de —
Zaragoza... —: 15 de —

Totales. —: 60 de — 15 — 3 m/m; 5 id., 2 m/m.

15. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 2.º del capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

18. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO

1.ª El alambre será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.ª Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.ª Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud; arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido al aparato de torsión habrá de sufrir sin romperse diez y ocho vueltas.

4.ª Resistirá sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de diez milímetros de radio. La resistencia eléctrica deberá ser de once ohmios.

5.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de quince centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.ª Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas, sin soluciones de continuidad, perfectamente adherido al hierro y de espesor uniforme.

7.ª Que sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

8.ª Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20º centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse, por lo menos, el cinco por 100 de los mismos.

9.ª Cada rollo de alambre contendrá de 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura, ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.ª El alambre, tanto de 3 como de 2 milímetros, será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Deberá doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicircular de 10 milímetros de radio.

4.ª Asimismo deberán reunir ambas clases de alambre las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en milímetros cuadrados: 7'0685 el de 3 milímetros, 3'1415 el de 2.

Peso en kilogramos por kilómetro: 63 el de 3 milímetros, 28 el de 2.

Resistencia eléctrica á 0º en ohmios: 2'36 el de 3 milímetros, 6 el de 2.

Resistencia total á la ruptura en kilogramos: 311'70 el de 3 milímetros, 138 el de 2.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura: 1 por 100 el de 3 milímetros, 1 por 100 el de 2.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone y en una longitud, por lo menos, de cien metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100, por lo menos, de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas.

6.ª Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.—Aprobado.—LA CIERVA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio obtenido por los Efectos públicos en la cotización oficial del mes de Enero de 1907.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	81'855
Idem amortizable al 5 por 100.....	100'877
Carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100.....	100'715
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100'425

Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Inspección provincial de Hacienda de Córdoba.

En el expediente de defraudación instruido contra D. Benito Murillo de Tena, vecino que fué de Espiel, por el ejercicio de la industria de venta de sal común al por mayor sin satisfacer por ello la contribución correspondiente, se ha dictado por esta oficina el acuerdo siguiente:

«No habiéndose presentado por el interesado D. Benito Murillo de Tena la declaración de alta, con arreglo á la clasificación industrial, dentro del plazo reglamentario, y debiendo seguirse, por tanto, el procedimiento de defraudación, se acuerda se le ponga de manifiesto este expediente por el plazo de diez días para que dentro del mismo, pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convengan».

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas vigente.

Córdoba 24 de Enero de 1907.—El Inspector provincial, Pablo Zazo. P—70

En el expediente de defraudación instruido contra D. Carlos Samaniego de la Torre, vecino que fué de Espiel, por el ejercicio de la industria en dicha localidad de venta al por mayor de sal común sin satisfacer por ello la contribución correspondiente, se ha dictado por esta oficina el siguiente acuerdo:

«No habiéndose presentado por el interesado D. Carlos Samaniego de la Torre la declaración de alta, con arreglo á la clasificación hecha dentro del plazo reglamentario, y debiendo seguirse, por tanto, el procedimiento de defraudación, se acuerda se le ponga de manifiesto este expediente por el plazo de diez días para que dentro del mismo pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convengan».

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas vigente.

Córdoba 24 de Enero de 1907.—El Inspector provincial, Pablo Zazo. P—71

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, se pone de manifiesto por término de diez días, á D. Urbano Carrasco, un expediente de defraudación por industrial, incoado contra él por la Inspección de Hacienda como contratista que fué de las obras del ferrocarril de Utrillas, para que en dicho plazo pueda alegar lo que estime conveniente á su derecho. Zaragoza 29 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saure. P—96

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Graus.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se proveerá, pasados treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Graus 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pablo Bardaji.—Ejerciente, Dámaso Carrera López. X—343

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 16 de Marzo próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar, en el despacho de la Alcaldía, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre mercados y puestos públicos, bajo las bases contenidas en el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda por el año 1907, y por el tipo de *sesenta mil pesetas*, el arbitrio municipal establecido sobre los mercados de Alfonso XII, Puerta Nueva y Lagunillas y puestos públicos fijos y ambulantes, más los de las ferias de Navidad, que se establecerán en los sitios que se designen por la Corporación en los días 19 al 24, ambos inclusive, del mes de Diciembre, como también los de las demás ferias que de antiguo se celebran en diferentes barrios, colocando al arrendatario en el lugar y grado de la Corporación para el cobro de las tarifas insertas en la certificación que obra por cabeza del expediente.

2.ª Se entiende por puestos fijos todos los que se establezcan en la vía pública, fuera de los mercados, con la competente licencia de la Alcaldía, no estando sujetos á tributación los instalados en solares de propiedad particular. Tampoco estarán comprendidos en este arbitrio para los efectos del pago del mismo la ocupación de las fachadas de las casas con muestras, toldos, etc., ni los coches de plaza, puesto que sólo se comprende la instalación de puestos destinados á la venta de cualquier clase de artículos, estando incluidas en la tributación y sujetas al pago del arbitrio las mesas de las puertas de los cafés y demás establecimientos públicos.

Por puestos ambulantes se entiende los de aquellos vendedores que, provistos de la correspondiente licencia de la Alcaldía, expendan los géneros de su industria por las vías públicas sin determinados sitios fijos.

3.ª La Alcaldía puede prohibir que se establezcan puestos fijos que no sean en Lagunillas y plazas de San Pedro y Montes, siendo facultad exclusiva de la misma mandar retirar aquellos que entorpezcan el libre tránsito ó que por su mal aspecto no estén en armonía con las reglas del ornato. En ningún caso se permitirá la ocupación de la vía pública con cualquier clase de puestos sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, que libremente podrá concederla ó negarla.

4.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento; siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre mercados y puestos públicos durante el año de 1907, se comprometo á hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio por la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

5.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de doce á quince, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Arbitrios de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento de la suma fijada como tipo á esta licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en el art. 14 de la misma.

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito: *Proposición para optar á la subasta de* (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente; debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª En el Negociado de Arbitrios antes referido, y en el libro de registro especial que se llevará para el de los pliegos presentados haciendo proposición, se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional, al interesado, el recibo á que se hace referencia anteriormente.

9.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro de los plazos y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

10. No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo prescrito en el art. 11 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de aquéllos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que crean necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

13. Los documentos relativos á la fianza provisional no serán devueltos á los postores hasta que hayan transcurrido los cinco días que marca la Instrucción antes citada para poderse deducir reclamaciones y una vez que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, y al rematante cuando constituya la fianza definitiva, que consistirá en el quince por ciento del importe total del remate, con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la referida Instrucción, y su constitución se hará en la forma que dispone el art. 14 de la misma.

14. El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento del contrato y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada, por acuerdo del Ayuntamiento, la total y completa solvencia con la Administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como también las que se deriven del mismo, como pago de contribución, etc.

15. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva, en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días, y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

16. Si el rematante no prestare la fianza definitiva, no concurririese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la Instrucción antes citada.

17. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro del plazo de diez días, siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la mencionada Instrucción.

18. El que resulte rematante queda obligado, antes de hacerse cargo del arbitrio, á ingresar en la Caja municipal la cantidad correspondiente á dos mensualidades, ó sea la sexta parte del importe total del remate, que se dividirá en dozas partes, cuyas dos mensualidades corresponderán una al mes en que tome posesión el contratista, y la otra al último mes de su contrato, debiendo abonar las restantes dozas partes, cada una de ellas, en uno de los días del 1.º al 10 de cada mes, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

Si el Ayuntamiento hubiese cobrado por administración algunas cuotas de este arbitrio, correspondientes al mes en que se haga cargo el rematante, la cantidad que resulte por este concepto en la liquidación que al efecto se hará por la Contaduría municipal para dar posesión al contratista será baja de la suma que éste tenga que ingresar en la Caja de esta Corporación por la primera mensualidad de las dos á que viene obligado por la presente condición.

19. Se considerará exceptuada del pago de veinticinco céntimos de peseta, por carga de fruta, á toda aquella cuyo peso no exceda de treinta kilogramos; entendiéndose que ninguna de las cuotas que se satisfagan por este arbitrio podrán cobrarse en los felatos del arriendo de consumos.

20. Si el contratista no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y caso de no efectuarlo se considerará desde luego rescindido el contrato por el Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasione á los fondos municipales, quedando afectá á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten al rematante.

21. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, demora en el pago ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

22. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente, serán de cuenta exclusiva del arrendatario, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

23. El contratista recibirá los mercados de Alfonso XII, Puerta Nueva y Lagunillas bajo inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos con iguales formalidades al finalizar el contrato; debiendo baldearse una vez cada día, de doce á una de la tarde.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos de pintura de los mercados, con todas sus dependencias, cuyas maderas y hierros deberán ser pintados en el mes de Mayo, como lo están en la actualidad, bajo la inspección del Sr. Arquitecto municipal, y de no verificarlo lo hará el Ayuntamiento, si lo estima necesario, por administración y por cuenta del contratista.

25. Los reparos que no excedan de cien pesetas serán de cuenta del rematante, quien contribuirá con igual suma para los de mayor cuantía.

26. Queda prohibido al contratista variar la forma ó disposición de los puestos dentro de los mercados, quedando reservada esta facultad al Ayuntamiento, siempre que lo crea conveniente para el mejor orden y condición higiénica de los mismos. También queda prohibido encender dentro ó en las inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llama.

27. En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastantado á costa del licitador por el Abogado consultor del Excmo. Ayuntamiento.

28. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que marca el art. 29 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se ha hecho constar así en el expediente de subasta por medio de la correspondiente certificación.

Málaga 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, por orden, José Estrada. S—124

Ayuntamiento constitucional de Picaña (Valencia).

Acordado por este Ayuntamiento la apertura de la calle de San Francisco y tres más, transversales á ésta, enclavadas todas ellas en la zona de ensanche de esta población, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, hoy vigente, se convoca á los propietarios de terrenos en donde han de ser emplazadas las mencionadas calles á la reunión que ante la Comisión municipal respectiva se celebrará en esta Casa Capitular, á las diez y seis horas del día 15 del actual, en cuyo acto podrán los interesados presentar las reclamaciones á que se crean con derecho; advirtiéndose que trascurrido aquél no se admitirá ninguna, por fundada que sea.

Picaña 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Salvador Casabau. X—339

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40, de la ley de Reclutamiento vigente, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población en el año de 1886; é ignorándose sus paraderos y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar desde el día de hoy hasta el 9 de Febrero próximo, según preceptúa el art. 47, en cuyo día pueden comparecer y hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan sobre sus inclusiones en el alistamiento, ó comprobar documentalmentemente haberlo sido en el de otro pueblo; advirtiéndose que de no verificarlo serán excluidos de este alistamiento y tendrán el perjuicio consiguiente.

La Carlota 27 de Enero de 1907.—Manuel Zafra.

Mozos que se citan.

José María Martínez López, hijo de Pablo y Petronila.—Hilario Romero Alguacil, de Rafael y María Antonia.—Francisco Moral Reif, de Francisco y María Josefa.—Juan José Estévez Dova, de José y Dolores.—Juan Gutiérrez Benito, de Francisco y Josefa.—José María Rodríguez y Rodríguez, de Antonio y Dolores.—Juan Antonio Méndez Velasco, de Antonio y Antonia.—José Justo González Cabello, de Joaquín y Dolores.—Rafael Márquez Angulo, de Antonio y Valle. M—444

Alcaldía constitucional de Jaratejo.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en este alistamiento Francisco Torrejón Fernández, hijo de Antonio y Rosa, así como el de éstos, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las siete de su mañana, al acto del sorteo. Jaratejo 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eduardo Montero. M—462

Alcaldía constitucional de Ledesma.

D. Francisco Iglesias Inestal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento para el reemplazo del año actual han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Miguel Casado Hernández, hijo de Eusebio y María, que nació el 27 de Enero de 1886; Manuel Polo Esteban, de Sebastián y Elvira, que nació el 2 de Marzo de 1886; Evaristo Herrero Rodríguez, de Ricardo y Manuela, que nació el 7 de Marzo de 1886, y José María Calvo Ferrero, de Lorenzo y Teresa, que nació el 28 de Abril de 1886; é ignorándose su existencia y paradero, y habiéndose ausentado de esta localidad todos ellos con sus familias hace más de diez años, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento el sábado 9 de Febrero próximo, á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer se acordará su exclusión al terminar la rectificación, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905 y por analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo hago saber que también han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa: Adolfo Luengo García, hijo de Felipe y Flora, que nació en Brincones el 14 de Marzo de 1886; Sebastián Rodríguez Sánchez, de Víctor y Josefa, que nació en Villar de Peralonso el 25 de Abril de 1883, y Tomás García Esteban, de D. Francisco y Doña Adelaida, que nació en esta villa el 18 de Septiembre del mismo año; y habiendo hecho constar sus padres en el duplicado de la cédula de citación para la rectificación del alistamiento que expresados mozos se habían ausentado de sus casas hace tiempo sin su consentimiento, y sin saber dónde habían marchado, pero que posteriormente han tenido noticias, más ó menos ciertas, de que se hallan en la República Argentina, se les cita por el presente anuncio para que concurran á las Casas Consistoriales de esta villa el día 9 de Febrero, á las doce, al acto de la lectura y cierre definitivo del alistamiento; el día siguiente 10, á las ocho de la mañana, al sorteo, y el primer domingo de Marzo, 3, á la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos y de que aleguen las exenciones ó excepciones que les asistan; en la inteligencia de que si no concurrieran á este último acto ni se presentaran dentro de expresado mes de Marzo serán declarados prófugos, sufriendo los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones residan los tres últimos mozos citados que hagan llegar esta citación á su conocimiento y al de esta Alcaldía sus domicilios á fin de proceder conforme á ley.

Ledesma 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Iglesias. M—443

Ayuntamiento constitucional de Morón.

D. Juan María Pérez de Vera y Añón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Morón de la Frontera.

Hago saber que incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año, con arreglo á lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus familias, y no habiendo comparecido tampoco al acto de rectificación del alistamiento celebrado en el día de hoy, se citan por medio del presente á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía hasta el día 9 de Febrero próximo, en que quedará definitivamente cerrado el alistamiento, pues de no verificarlo se reputarán muertos, de conformidad á lo establecido en la ley y en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán si después se comprueba que por este medio han eludido la inclusión en el alistamiento; rogando también á los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquellos mozos ó sus padres se encuentren los incluyan en sus alistamientos respectivos, si ya no lo hubieren hecho, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Y para que llegue á conocimiento de todos pongo el presente y otros de su tenor, en Morón á 27 de Enero de 1907.—Juan M. Pérez de Vera.

Mozos que se citan.

Manuel Abad Picón.—Francisco Arenas Cuevas.—Francisco Bellido Elías.—Pablo Santísima Trinidad Castilla.—Manuel Cubero Gil.—Joaquín Gallego Ponce.—Manuel Gómez Navarro.—Juan Gómez Ramírez.—Ignacio Santísima Trinidad Gallardo.—José Hernández Navarro.—Joaquín Janer Rivera.—Antonio López Rodríguez.—José López Osuna.—Lorenzo Martín Carrasco.—José Morillo Mata.—Francisco Mena Becerra.—José María Rivera.—José María Ramírez Carrasco.—Juan Rodríguez Castañeda.—Francisco Romero Sánchez.—Antonio Rueda Gamero.—Antonio Sánchez Peral.—José Sánchez Hernández.—Antonio Sánchez Montilla.—Juan Torres Martín.—Francisco Becerra Fernández.—José Valiente Rodríguez.—Hipólito Fierro Angulo.—Rafael García Díaz.—Antonio Chiquero Durán.—Cristóbal Romero Barroso.—Francisco Muñoz Bel.—Antonio Rueda Bernal. M—445

Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.

D. Francisco Carrascal Novo, Alcalde constitucional de Padilla de Duero, provincia de Valladolid.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, el mozo Diego Barru el Lobato, hijo de Antonio y Saturnina, gitanos, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del actual, á las nueve horas, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Padilla de Duero 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Carrascal.—Por su mandado, Melquiades Carrascal. M—447

Ayuntamiento constitucional de Pechina.

D. José Abad Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pechina.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos expresados en la siguiente relación, se les cita por medio de este edicto para que á las diez de la mañana del 9 de Febrero próximo comparezcan ante este Ayuntamiento para el acto del cierre definitivo del alistamiento, ó en caso contrario se personen ante el Sr. Alcalde de la población donde cada uno

resida, á fin de ser incluidos en aquellos alistamientos y con objeto de que las Autoridades lo hagan público en sus localidades.

Pechina 28 de Enero de 1907.—José Abad Corrales.—Por su mandado, Anacleto Conejón.

Mozos que se citan.

José Palenzuela Escamez, hijo de Indalecio y María.—José Rueda Díaz, de Andrés y Josefa.—Juan Roca Cuadrado, de Juan é Inés.—Justo Moreno Fernández, de Juan é Isabel. Lo que se hace público para conocimiento general. M—446

Ayuntamiento constitucional de Reinesa.

En vista de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita por medio del presente anuncio á los mozos anotados á continuación del mismo, cuyo paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar el último domingo del mes actual, á las diez de su mañana; el sábado 9 de Febrero, á las diez de la mañana, y el segundo domingo de Febrero, á las siete de su mañana, y el primer domingo de Marzo, á las nueve de su mañana, y si no se celebrase sesión, tendrán lugar, en las mismas horas, á los dos días siguientes, en cada caso, según los bandos que serán fijados al público; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Reinesa 23 de Enero de 1907.—El Alcalde, Nicanor García. Nombres de los mozos.

Vicente Bustamante Cuende, hijo de Hilario y Gregoria.—Pedro Somavilla Gómez, de Julián é Isabel.—Angel Ayala Cerezo, de Cándido y Jovita. M—449

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de esta villa, á pesar de haber sido citados en forma por edictos, los mozos comprendidos en el mismo Félix Barrinón Ontañón, hijo de Gervasio y Casilda; Manuel del Río Heras, de Florencio y Justa; Martín Barrinón Rojo, de Nicolás y Lucía; Enrique Bengoechea Martínez, de D. Robustiano y Doña Felisa; Gonzalo Garzón de María, de Esteban y Vera; Luis Manzano Olalla, de Francisco y Romana, y Primitivo Martínez Olalla, de Julián y Olalla, é ignorándose su actual paradero se les cita por el presente para que el día 9 del actual, á las cinco de su tarde, comparezcan en esta Casa Consistorial á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para que en el siguiente día 10, á las siete de su mañana, comparezcan asimismo al acto del sorteo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Alvarez. M—453

Alcaldía constitucional de Sollana.

Se cita á los mozos Vicente de San Sebastián y Sebastián de Santa Felicidad, hijos de padres desconocidos, nacidos en esta villa el 6 de Abril y 4 de Diciembre de 1886, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, y cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, y el día 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana, comparezcan en esta Casa Capitular á los actos de rectificación y cierre definitivo del indicado alistamiento; advirtiéndoles que de no concurrir por sí ó legalmente representados serán excluidos del mismo y les parará el perjuicio que determina el art. 31 de la vigente ley de quintas.

Sollana 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Ibor. M—450

Ayuntamiento constitucional de Sorbas.

D. Pedro Alvarez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sorbas.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Pedro Galera González, hijo de Antonio é Isabel; Diego Galera Clemente, de Miguel y Francisca; José Mañas García, de Juan y María; Juan García Morales, de Pablo y Ana; José Galera González, de Juan y María; Juan Alcaraz Mañas, de Vicente y Rosa; Pedro Galera Cazorla, de Francisco é Isabel; Francisco Cazorla Martínez, de Manuel y María; Diego García Fernández, de Matías y María; José Jiménez Mañas, de Roque y Ana, y Felipe Yépez Haro, de Cristóbal y Ana, cuyos paraderos se ignoran, así como los de sus respectivos padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 9 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sorbas 24 de Enero de 1907.—Pedro Alvarez.—Por su mandado, Pedro Vázquez Galera, Secretario. M—452

Alcaldía constitucional de Tabernas.

D. José Usero Martínez, Alcalde constitucional de Tabernas (Almería).

Hago saber que figurando incluidos en el alistamiento rectificado de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, y resultando ser desconocido hasta hoy el domicilio ó residencia de los mismos, así como el de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que concurran personalmente ó debidamente representados á las operaciones de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar respectivamente en esta Casa Consistorial los días 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo y siguientes que sean precisos hasta el último domingo inclusive de este último mes; previéndoles que por la falta de asistencia á tales actos, como por incumplimiento, en su caso, de lo prevenido en el art. 95 de la citada ley, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tabernas á 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Usero.

Mozos que se citan.

Rafael Artero Oña, hijo de Rafael y Micaela.—Rafael Martínez Oña, de José y Rafael.—Rafael Cruz Alcántara, de José y María.—Fernando Nieto López, de Indalecio y Ana.—Francisco Montero García, de Juan y María.—Francisco Rueda Hernández, de Francisco y Rafaela.—José Fenoy Plaza, de José y María.—Juan Soriano Nieto, de Juan é Isabel.—Cristóbal Cruz García, de Rafael y María.—José Gil Plaza, de Miguel y María.—José Doña Barrios, de Rafael y Francisca.—Antonio Resina Agudo, de Antonio y María.—Rafael Granados Espinosa, de Francisco y María.—Rafael José Alvarez Guirado, de José y María. M—451

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega

D. Florencio Ceruti de Castañeda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega. Habiendo sido comprendido en el alistamiento de presentación Díaz, vecina de este distrito, se ha instruido expediente para acreditar la existencia de su esposo Joaquín Toyos Resuva, natural de Gaudin, provincia de Jaén, el cual salió de dicho pueblo hace más de diez años, ignorándose su paradero; por lo que se hace público por el presente edicto, que será inserto en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que si fueren posible venir en conocimiento del paradero de dicho Joaquín Toyos Resuva.

Se ordena un cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazo.

Torrelavega 21 de Enero de 1907.—Florencio Ceruti.

Relación personal de Joaquín Toyos Resuva.
D. Joaquín Toyos, pelo negro, ojos grises, nariz larga, color de la piel regular; todas las precedentes señas son las que tenía al ausentarse del pueblo. M—451

Ayuntamiento constitucional de Valle de Mena

Segunda vez se cita a los mozos Francisco Joaquín Llanos, Avelino Martínez, Emilio Julio Sarachaga, Juan Luis Muñoz Rivero, Basilio Luis Badillo y Martín Garay Brizuela, números 8, 75, 77, 97, 102 respectivamente, del alistamiento del año actual, en virtud de ser desconocido el paradero y aun la existencia de los padres y de sus padres desde hace más de diez años, para que comparezcan antes del 9 de Febrero próximo a estas Casas Consistoriales; apercibidos que de no hacerlo, por analogía a lo dispuesto en el art. 88 en su regla 4.ª de la ley de quintas y al orden de 10 de Febrero de 1905, se acordará definitivamente su exclusión, reputándolos como muertos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Valle de Mena 28 de Enero de 1907.—Gregorio Arnáiz. M—457

Alcaldía constitucional de Villafranca del Panadés

D. Pelegrín Guell, Alcalde constitucional accidental de Villafranca del Panadés.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual los mozos relacionados a continuación, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, ignorándose el paradero de éstos, así como el de sus padres, se cita a éstos interesados para el acto de la rectificación, que será continuada por el Ayuntamiento el día 3 del próximo mes de Febrero a las diez horas, en esta Casa Capitular, por si tuviesen que hacer alguna observación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villafranca del Panadés 28 de Enero de 1907.—Pelegrín Guell.

Relación que se cita.

D. Juan María Ortel Sánchez, hijo de Juan y de María.—Casiano Barro Marco, de José y de Joaquina.—Luis Fernández Sáez, de Tomás y de Antonia.—Segismundo Ruiz Gardeta, de Vicente y de Rosa.—Luis Manuel José Rütthe, de padres desconocidos.—Alfredo Pérez Lacalle, de Patricio y de Tomasa.—Juan Casas Solá, de Juan y de Antonia.—Pedro Martí Escocet, de Lorenzo y de Emilia.—Celso Pedro Juan, de padres desconocidos.—Manuel Luis Félix García, de padres desconocidos.—Manuel Félix José Mario, de padres desconocidos.—Juan Salvat María, de Antonio y de Emilia.—Emilio Carreté Marco, de Salvador y de Dolores.—Antonio Ardamy Olivar, de José y de Teresa.—Luis Manuel Antonio, de padres desconocidos. M—456

Alcaldía constitucional de Villanueva del Conde

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Santiago Gaspar Sánchez Martín, hijo de Miguel y Elena, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales, ante este Ayuntamiento, el domingo 27 del actual, a las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villanueva del Conde 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Félix Martín. M—459

Alcaldía constitucional del Villar de Peralonso

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Isidro Crespo, hijo natural de Manuela y de padre incógnito, ignorándose su paradero hace más de diez años, se cita por la presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 9 de Febrero próximo, al acto de la rectificación definitiva del alistamiento, por si tuviese que hacer alguna reclamación; de no comparecer se formará expediente, bien sea como fallecido ó prófugo, según proceda.

Caso de existir dicho mozo, se le cita para que comparezca a las operaciones del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta población los días 16 de Febrero y 3 de Marzo, a las siete, parándole, en caso de no comparecer, el perjuicio a que haya lugar.

Villar de Peralonso 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio Vicente. M—458

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

D. Antonio Hernanz Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por acuerdo de la Sección primera de la misma, al procesado Doroteo Gerardo Reig y Faigas, natural de Pego (Alicante), hijo de Vicente y de Genovera, de cuarenta y siete años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Corte, por el delito de expención de moneda falsa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia (Salesas); apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, color del rostro moreno; viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de dicha Sección, en la cárcel de su sexo.

Madrid 26 de Enero de 1907.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz. JO—1032

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Erice y a Dionisio Uterga, que se dice ser vecinos de Noain (valle de Elorz), sin que consten ningunas señas ni circunstancias, cuyo paradero se ignora, para que el día 5 de Marzo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Pamplona a fin de que como testigos asistan al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Isidro Fuentes Nagase, sobre disparo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aoiz (Navarra) a 3 de Febrero de 1907.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—1296

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez municipal suplente de este término, en funciones del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, a 4 de Diciembre de 1906, vistos por el Sr. D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez municipal de este término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido, los precedentes autos de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte del ausente D. José López Valledor, natural y vecino que fué del pueblo de Rengos, promovidos por el hermano de éste D. Fernando López Valledor, labrador y vecino del expresado pueblo de Rengos, en este término municipal, y en los cuales autos intervino el representante del Ministerio fiscal: Resultando que el D. Fernando López Valledor acudió a este Juzgado de primera instancia en acto de jurisdicción voluntaria, por medio de escrito de 13 de Noviembre último, exponiendo, en cuanto es pertinente para esta resolución, que sus padres D. José López García y Doña Antonia Valledor y Cuervo contrajeron matrimonio en 11 de Noviembre de 1844 en la iglesia de San Martín del Valledor; que finaron, respectivamente, el 11 de Enero de 1893 y 20 de Septiembre de 1884, dejando como únicos hijos habidos en ese consorcio al recurrente D. Fernando y a D. José, que nacieron, respectivamente, en el pueblo de Rengos el 6 de Diciembre de 1846 y el 27 de Agosto de 1852; que por auto que dictó este Juzgado en 11 de Octubre último han sido declarados éstos herederos ab intestato de sus padres los D. José y Doña Antonia; que el Don José López Valledor, de quien le corresponde ser único y universal heredero ab intestato, caso de ser fallecido, había sido declarado soldado en la quinta de 1872, marchando a incorporarse en el mismo año a filas, cuando la última guerra carlista, y que desde entonces no se había vuelto a tener noticia de él; por lo que era procedente, conforme al artículo ciento noventa y uno del Código civil, por haber pasado desde aquella fecha más de treinta años, declarar la presunción de muerte de ese individuo; después de lo cual ofreció información de testigos para acreditar ciertos particulares, y concluyó con la solicitud de que practicada esa información, previa citación del representante del Ministerio fiscal, se oyese a éste y se dictase sentencia haciendo la declaración indicada y mandando publicarla en los periódicos oficiales, y que a los seis meses de haberse verificado tal inserción se declarase por auto firme aquélla:

Resultando que comunicados al representante del Ministerio fiscal el relacionado escrito y los documentos que con éste se presentaron, que fueron las certificaciones relativas al matrimonio de los D. José López y Doña Antonia Valledor, del bautismo de los hijos de éstos, Fernando y José, y de la defunción de aquéllos, y del auto de declaración de herederos de 11 de Octubre próximo pasado, los devolvió con dictamen favorable a la tramitación del expediente:

Resultando que admitida la información testifical ofrecida en el mentado escrito, declararon cuatro vecinos del pueblo de Rengos, que conocieron al D. José López Valledor, quienes, fundados en el conocimiento que adquirieron por razón de su vecindad, afirmaron, en lo sustancial, que el D. José López Valledor se ausentó de su pueblo de Rengos en el año de 1872 para incorporarse como soldado a filas en ocasión en que ocurría la guerra carlista, y que desde entonces no volvieron a tener noticia de él, presumiendo que se hubiese muerto; que de haber esto acontecido ab intestato y sin sucesión, era su único heredero el recurrente su hermano Don Fernando, y que éste y aquél tenían pro indiviso la herencia de sus padres; y pasado después el expediente nuevamente al representante del Ministerio público, éste, en dictamen de 30 de Noviembre último, propone se dicte resolución de conformidad a lo pedido por el D. Fernando López en la súplica de su escrito de 13 del mismo mes:

Considerando que por las declaraciones de los testigos, que se examinaron a instancia del solicitante, apreciadas conforme a los principios de criterio racional, resulta probado de modo que no puede caber duda haberse ausentado del pueblo de Rengos D. José López Valledor en el año de 1872, sin que desde esa fecha, que excede de treinta años, se haya tenido noticia alguna de él ni sabido de su paradero:

Considerando que en virtud de tal prueba es procedente, conforme al artículo ciento noventa y uno del Código civil, declarar la presunción de muerte de D. José López Valledor, accediendo así a lo que se solicitó por la parte interesada, como lo es su hermano D. Fernando, quien por su carácter de heredero de aquél, según los artículos novecientos cuarenta y seis y novecientos cuarenta y siete del mismo Cuerpo legal, tiene evidentemente interés en que se defina el estado de derecho que se constituyó por la ausencia de la persona a cuya herencia es llamado por la ley:

Vistos los preceptos legales citados y el del artículo ciento noventa y dos del expresado Código;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José López Valledor, soltero, hijo de D. José y Doña Antonia, natural del pueblo de Rengos. Así por esta sentencia, que será publicada en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe A. Gancedo.»

A los efectos del artículo ciento noventa y uno del Código civil, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID. Dado en Cangas de Tineo a 15 de Diciembre de 1906.—Felipe A. Gancedo.—El actuario, José González y Pérez. X—338

JATIBA

D. Manuel Garrido é Ibañez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Játiba.

Hago saber que en este Juzgado, y actuación del que re-

frenda, se sigue expediente instado por Francisco Prats Arroyo sobre declaración de herederos ab intestato de su tío Don Rafael Arroyo Pascual, que falleció en la ciudad de Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, América del Sur, el día 24 de Marzo del pasado año, en favor de su hermano de doble vínculo José Arroyo Pascual y de sus sobrinos Daniel Arroyo Lorente, hijo único y legítimo de Daniel Arroyo y Pascual; María de Africa Arroyo y Montblanc, hija legítima y única de Salvador Arroyo y Pascual; Francisco, Leonor y Bárbara Prats Arroyo, hijos legítimos y únicos de Carmen Arroyo y Pascual, y Ramona López Estrelles, hija única y legítima de Rosendo López y Pascual, medio hermano ó hermano uterino del causante D. Rafael Arroyo y Pascual; habiendo acordado en providencia de 19 de los corrientes la publicación del presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredar al D. Rafael Arroyo para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Dado en Játiba a 21 de Enero de 1907.—Manuel Garrido é Ibañez.—Por su mandado, Celestino Marqués. X—342

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación, por defunción, en el ejercicio de su cargo del Procurador de los Tribunales de esta capital D. José María Abad y Jimeno, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por el Sr. Abad y Jimeno para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará a los que tuvieren que hacer tales reclamaciones el perjuicio a que en derecho haya lugar, quedando libre la expresada fianza.

Madrid 24 de Enero de 1907.—V.º B.º—Molina.—El Escribano Secretario, Pedro Martínez Grande. X—337

MADRID—INCLUSA

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Enero de 1907.—El Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto la presente pieza de calificación, formada en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Isidoro Puechguirbal y Malaprada, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en la actualidad sin representación legal, y ausente en ignorado paradero, y en cuyo juicio son parte los acreedores D. Antonio Portales, D. Anastasio Zabala y Don Eduardo Riquer, representados respectivamente por los Procuradores D. Juan García Coca, D. Cayetano Ramírez y Don Celedonio López Serranillos, y los obreros del quebrado, también como acreedores, D. José Neira Gil, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Río Valiño, D. José Tella Chasin, Don Manuel Tella Novo, D. Ramón Díaz Rodríguez, D. Manuel Lunas Cortón, D. Leandro Villares Cortón, D. Antonio Fornias Méndez, D. José Aldigundi Leirado, D. Marcelino Rivero Castro, D. Roque López Vizcoso, D. Cirilo Piñero Rodríguez, D. Eduardo Méndez Méndez, D. Manuel López Alonso y D. José Ballesteros Alonso, todos ellos representados por el Procurador D. Remigio Polanco; y

Fallo que debo declarar y declaro fraudulenta la quiebra de D. Isidoro Puechguirbal y Malaprada, y cómplices de este quebrado a sus socios D. Juan Fort, D. José Castro y D. Antonio Fernández; a su dependiente D. Nicolás Nogales y a su hermano político D. Antonio Vidal, a quienes condeno a la pérdida de los derechos que tengan en la masa de esta quiebra; y luego que sea firme esta sentencia, dedúzcase por el actuario testimonio de la misma de la solicitud de D. Isidoro Puechguirbal para que se le declare en suspensión de pagos, de la relación de acreedores y de las diligencias de ocupación de bienes, y entréguese al que se halle en turno en este Juzgado para que sirva de base al correspondiente sumario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, 29 de Enero de 1907, de que yo Escribano doy fe: ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.»

Y siendo desconocido el actual domicilio del quebrado Don Isidoro Puechguirbal, se le notifica la anterior sentencia por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. X—335

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Campos Gómez, hijo de Miguel y de Angustias, natural de Jatar, vecino de Riogordo, soltero, jornalero, de diez y ocho años y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de esta capital, y nombre defensores en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Francisco Campos Gómez, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 19 de Enero de 1907.—Juan A. Betes.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1168

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente para la declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de Doña Serafina Ballesteros y Antolínez de Castro, natural de Villanueva de los Infantes y vecina de La Solana, donde falleció el día 2 de Enero del corriente año, siendo viuda de D. Ramón Díaz y Aguirre, no habiendo otorgado testamento, y solicitando se les declare sus herederos ab intestato sus sobrinos Doña Rafaela y D. Diego Antonio Pérez Valiente y Ballesteros, Doña Pilar Piedad, D. Ramón, D. Fernando, Doña María del Carmen y D. José María Pérez y Ballesteros, Doña María Josefa y D. Diego José Ballesteros y Pérez Valiente y

D. José Antonio, Doña Ramona y D. Francisco Fontes y Ballesteros, los dos primeros como hijos legítimos de Doña Patrocinio Ballesteros y Antolínez de Castro; los cinco segundos como hijos legítimos de Doña Josefa Ballesteros y Antolínez de Castro; los dos terceros como hijos legítimos de D. Diego Antonio Ballesteros y Antolínez de Castro, y los tres últimos como hijos legítimos de Doña María de los Reyes Ballesteros y Antolínez de Castro; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manzanares á 7 de Febrero de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Anselmo Oliya Sánchez. X—336

PONTEVEDRA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benito Salgués Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad, con fecha de hoy, en autos de testamentaria de la herencia de D. Agustín Tulladosa Vieta, vecino que fué de Marín, se cita en persona á los hijos y herederos del mismo, ausentes en ignorado paradero, Salvador y Antonio Tulladosa Bamio, para que comparezcan en dichos autos á usar de su derecho.

Pontevedra 28 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Valentín García. JC.—45

TINEO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de Tineo y su partido en providencia de esta fecha, al cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, expedida para dar cumplimiento al Real decreto de indulto de 23 de Octubre del año último, se hace saber á Saturnino Alvarez Pérez, de veintinueve ó treinta años, hijo de Juan y de Isabel, natural de Sas del Monte, partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, pordiosero, ambulante, y actualmente en ignorado paradero, que en la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 22 del año 1905, por hurto frustrado de dinero, se le pide la pena de 125 pesetas de multa y se le cita para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa á fin de requerirle para que manifieste si se conforma con la pena mencionada; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tineo 20 de Enero de 1907.—El Escribano, Patricio González. JO—1110

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlos Lozano Torrellas, de treinta y dos años, soltero, albañil, natural de Tarazona, sin domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del partido, por haberse decretado su prisión mediante auto dictado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del nombrado Carlos Lozano Torrellas; pues así lo tengo dispuesto en las indicadas diligencias.

Dada en Zaragoza á 19 de Enero de 1907.—Isidro Liesa.—Angel Arnau. JO—964

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angela Sola Pérez, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, natural de Tudela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles del partido por haberse decretado su prisión provisional mediante auto de la Superioridad en la causa contra la misma sobre hurto; previniéndola que si así no lo hace será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, de la nombrada Angela Sola Pérez; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1907.—Isidro Liesa.—Angel Arnau. JO—963

Jurisdicción de Guerra:

MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta causa seguida contra los confinados del presidio militar de esta plaza Pedro Conde, Segismundo Casal y Manuel Adolfo Vila por el delito de estafa, y como cómplices de la misma, las vecinas de esta plaza Francisca Domínguez y Trinidad García Moyano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Adolfo Vila Barbosa, natural de Monesterio, provincia de Badajoz, y avecinado en su pueblo, hijo de Ramón y de Jacoba, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 650 milímetros, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, núm. 3, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Manuel Adolfo Vila Barbosa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 7 de Enero de 1907.—Antonio Rodríguez. JG—48

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Enero de 1907.

Table with financial data under 'ACTIVO' section, listing items like Caja, Sucursal del Banco de España, Monedas de oro, etc.

Table with financial data under 'Nominales' section, listing items like Depósitos de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Table with financial data under 'PASIVO' section, listing items like Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, etc.

Table with financial data under 'Nominales' section, listing items like Depositantes de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Bilbao 5 de Febrero de 1907.—El Contador, D. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Torrónegui.—El Presidente, José María de San Martín. X—345

Sociedad Liga de Proprietarios y Comerciantes.

Situación en 31 de Diciembre de 1906.

Table with financial data under 'ACTIVO' section, listing items like Acciones, Caja, Enseres, etc.

Table with financial data under 'PASIVO' section, listing items like Capital, Acreedores.

El Gerente, Rafael Iglesias.—V.º B.º—El Director, R. Ramirez. X—341

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres.

Anuncio de convocatoria para la junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en Madrid en 2 de Marzo de 1907.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á la junta general ordinaria de la misma, á virtud de lo dispuesto en el art. 38 de los estatutos, que se reunirá en Madrid, en el despacho del Notario D. José María de Soto y Ardid, calle del Barquillo, núm. 3 duplicado, principal izquierda, el 2 de Marzo de 1907, á las once de la mañana.

Para asistir á esta junta será indispensable que los señores accionistas poseedores al menos de 200 acciones, ó los que teniendo un número inferior representen á otros accionistas en la forma prevenida en los artículos 39 y 40 de los estatutos, depositen sus títulos, sea en el domicilio social en Ujo (Asturias), sea en el Comité de Dirección, 43, rue Caumartin, París.

Los recibos comprobantes de los depósitos de las acciones en una casa de banca de España ó de Francia surtirán igual efecto que las acciones mismas, y podrán ser depositados en lugar de éstas.

En cambio de las acciones ó de los recibos se facilitará á los depositarios una tarjeta de admisión personal y nominativa, cumpliéndose en esta junta todas las demás prescripciones de los estatutos en general, y especialmente las contenidas en el título 5.º de aquéllos, con las modificaciones introducidas en 18 de Mayo de 1905.

El orden del día de la junta general objeto del presente anuncio, será:

1.º Examen y discusión de la Memoria del Consejo de administración correspondiente al primer ejercicio, y del informe del Comisario censor sobre la situación de los negocios de la Sociedad, cuentas, balance é inventario.

2.º Aprobación de las cuentas y del balance relativos al ejercicio correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 1906; el informe referente á dichas cuentas, que se indica en el núm. 4.º párrafo 2.º del art. 49 de los estatutos, estará depositado en la forma prevenida en el mismo.

3.º Aprobación de la gestión del Consejo de administración y liberación de responsabilidad por ella.

4.º Nombramiento y elección de Comisarios censores para el ejercicio de 1907.

5.º Rectificación del tercer acuerdo adoptado en la junta general extraordinaria celebrada en Madrid el 30 de Noviembre de 1906, relativo á la emisión de 6.187 obligaciones garantizadas con primera hipoteca, de 500 francos cada una, en la forma, extensión y condiciones contenidas en dicho acuerdo, cuya ratificación se solicita en cuanto fuera menester, á tenor de lo dispuesto en el art. 49, ya citado, en su núm. 6.º

6.º Comunicaciones diversas.

El Administrador Delegado, J. Claviez. X—340

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with financial data under 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' sections, listing various bonds and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1907.

Table with meteorological data including columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with meteorological data including items like Temperatura máxima de aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Viernes 8 de Febrero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PROGRAMA OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRESION

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA

San Nicolás, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 22.ª del turno 1.º.—Tosca.

ESPAÑOL.—A las 9.—Locura de amor. A las 4 y 1/2.—El genio alegre.—Oratoria fin de siglo.

COMEDIA.—A las 9.—Madame Flirt. A las 4.—Festival del Centro Regional Bético.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La ocasión la pintan calva.—Los buhos (primero y segundo actos, estreno).—Tercer acto y Amor á oscuras.

ZARZUELA.—A las 7.—La noche de Reyes y cinematógrafo.—La zarina.—El delfín (estreno).—La balada de la luz.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra. Abanicos y panderetas.—El motete.—Los excéntricos clowns acróbatas musicales Les freres Plantier.—Los bárbaros del Norte.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75